



**TABAQUISMO EN CHILE,
UN PROBLEMA PAÍS, EL CONTRABANDO Y LA TRIBUTACIÓN DE ILÍCITOS**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE
MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN**

Alumno: Manuel Antonio Araya Zacarías

Profesor Guía: José Yáñez Hernández

Santiago, Diciembre de 2014

TABLA DE CONTENIDOS.-

CAPÍTULO I.-

Introducción.	1
---------------	---

CAPÍTULO II.- MARCO TEÓRICO.

II.1.- Principales partes de un Impuesto.	3
---	---

II.2.- Impuestos recaudadores versus impuestos reguladores.	4
---	---

II.3.- Impuesto Pigouviano.	8
-----------------------------	---

CAPÍTULO III.- MARCO LEGAL.

III.1.- Antecedentes legislativos.	11
------------------------------------	----

III.2.-Tributación actual de los cigarrillos.	15
---	----

III.3.-Diferencia entre el actual sistema de Impuesto y el modelo regulador.	16
--	----

CAPÍTULO IV.- MARCO DE SALUBRIDAD.

IV.1.- Efectos del tabaquismo en el fumador activo.	21
---	----

IV.2.- Efectos del tabaquismo en el fumador pasivo.	24
---	----

IV.3.- Sustancias tóxicas que contiene los cigarros o cigarrillos.	25
--	----

IV.4.- Tipos de enfermedades provocadas por el tabaquismo.	26
--	----

IV.5.- Ranking del consumo de tabaco por países.	28
--	----

CAPÍTULO V.- VALOR REAL DE LA CAJETILLA DE CIGARRILLOS, COSTOS DIRECTOS DE SU CONSUMO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA COMERCIALIZACIÓN DE CIGARRILLOS EN CHILE.

TABLA DE CONTENIDOS (CONTINUACIÓN).

V.1.- Valor real de la cajetilla de cigarrillos en Chile versus otros países, costos directos de su consumo y asequibilidad de ellas.	30
V.2.- Costos directos del Consumo de Cigarrillos en la Población.	33
V.3.- ¿Cuántas porciones de Arroz equivalen al consumo de una cajetilla de cigarrillos?	34
V.4.- Poder de adquisición de las personas de una cajetilla de cigarrillos.	36
V.5.- Tasa de los Impuestos sobre los cigarrillos.	38
V.6.- Recaudación Tributaria Producida por la comercialización de cigarros en Chile.	40
CAPÍTULO VI.- COMERCIO ILÍCITO DE TABACOS EN EL PAÍS.	
VI.1.- El comercio clandestino.	42
VI.2.- Normativa Tributaria Relacionada con el Comercio Clandestino.	44
VI.3.- El contrabando de tabacos en Chile un problema real.	47
VI.3.1.- Contrabando.	47
VI.3.2.- Factores que impulsan el contrabando en Chile.	48
VI.3.3.- Vulnerabilidad de los controles fronterizos para frenar el contrabando.	49
VI.3.4.- Contrabando de cigarrillos en países fronterizos.	50
VI.3.5.- Evasión de los impuestos en relación al contrabando del tabaco en Chile.	50
VI.4.- ¿Es lícita la tributación de las rentas obtenidas del contrabando?.	53
CAPÍTULO VII.- PROPUESTAS PARA UNA CORRECTA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LOS TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS, Y PARA UNA DISMINUCION DEL CONTRABANDO EN EL PAIS.	
VII.1.- Medidas para una correcta aplicación de los impuestos a los Tabacos, Cigarros y Cigarrillos.	58

TABLA DE CONTENIDOS (CONTINUACIÓN).

VII.2.- Medidas para disminuir el contrabando de cigarrillos en el país.	60
VII.2.1.- Planes De Fiscalización.	60
VII.2.2.- Coordinación entre Organismos Públicos y Privados.	61
VII.2.3.- Educación Fiscal.	63
VII.2.4.- Ámbito Judicial.	64
CAPÍTULO VIII.-	
Conclusiones.	65
CAPÍTULO IX.-	
ANEXOS.	
IX.1.- Entrevista realizada a la Empresa “BAT” sobre el tabaquismo y sus efectos nocivos en la sociedad Chilena.	67
IX.2.- Jurisprudencia relacionada al Delito de contrabando de tabacos.	71
CAPÍTULO X.-	
Bibliografía.	75

LISTA DE TABLAS.-

Tabla N° 1 Impuesto Pigoviano	7
Tabla N°2 Deseconomía Externa	7
Tabla N° 3 Valor de la cajetilla en Chile en comparación con diversos países	31
Tabla N° 4 Costos Directos del consumo de Cigarros en US\$	33
Tabla N° 5 ¿Cuántas porciones de arroz que equivalen a un paquete de cigarrillo Marlboro?	35
Tabla N°6 Asequibilidad de los cigarrillos	36
Tabla N° 7 Impuestos aplicados sobre los cigarrillos expresados en porcentaje	38
Tabla N° 8 Recaudación tributaria del cigarrillos en Chile	40
Tabla N° 9 Incautaciones del contrabando de cigarrillos	51
Tabla N° 10 Evasión de impuestos producido por el contrabando	52

LISTA DE FIGURAS.-

Figura 1 (Espacio Cerrado)	13
Figura 2 (Establecimiento Educacional)	14
Figura 3 (Riesgos para la Salud)	23

RESUMEN EJECUTIVO.-

En esta tesis se abordó el tema país, que consiste en el tabaquismo y sus formas de combates a través del uso correcto de los Impuestos, debido que a lo largo de la historia nacional, los Impuestos que se han establecido a esta actividad han tenido como único fin el recaudar Impuestos, teniendo un gran éxito en su fin de enterar recursos frescos a las arcas fiscales a través del correspondiente formulario de declaración de dicho Impuesto; en efecto las leyes tributarias que han gravado esta actividad, no han contemplado en ningún momento una regulación de la actividad. Concluyendo en esta tesis que es necesario establecer un impuestos regulatorio de la actividad de los cigarrillos.

Asimismo, se planteo las dudas que surgen dentro de nuestro ordenamiento jurídico, si las rentas obtenidas por el Fisco de Chile, por la actividad del contrabando de cigarros, cigarrillos u tabacos es lícito o legal retenerlas o simplemente no lo son, debiendo destruirse toda mercadería incautada, no gravándola con ningún tipo de Impuestos.

Para luego terminar, proponiendo medidas concretas para la correcta aplicación del Impuestos sobre el tabaco, con la finalidad de que se pueda cumplir con su fin regulatorio de dicha actividad, logrando a través del uso del impuesto una disminución del consumo en la población y retardando la edad de la población joven que comienza a consumir tabacos, con el fin de que el Estado pueda disminuir su gasto asociados en las enfermedades producidas por dicha adición a la población, y por último, proponiendo medidas concretas que lograrían disminuir el flagelo del contrabando de tabaco en el país, que en los últimos años ha ido en un aumento progresivo de la actividad ilícita en el país, provocando aun mas graves efectos negativos en la población nacional, que el consumo de cigarros lícitos, esto ya que los productos incautados muchas veces su composición se encuentra integrada con productos u insumos más tóxicos que los que tiene un cigarro normal.

CAPÍTULO I.-

INTRODUCCION.

**¿ Cómo se puede lograr combatir efectivamente el flagelo del tabaquismo en Chile?,
¿Con más impuestos?, ¿ Más fiscalización al contrabando?.**

Estas preguntas y sus correspondientes respuestas dan origen a un tema importante para la sociedad chilena actual.

En el desarrollo de esta tesis se va a abordar el tabaquismo y su incidencia económica en las finanzas públicas, los efectos de los impuestos sobre el consumo, como se debería proteger la salud de los niños, jóvenes, adolescentes y mujeres de una forma específica.

La Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) califica al tabaquismo como una enfermedad crónica, la cual mantiene una relación causal con 25 enfermedades, varias de ellas mortales

Es necesario señalar que cada día mueren en el país 46 personas por enfermedades asociadas al consumo de tabaco. Mientras que el Estado gasta cerca de US\$ 2.500 millones para tratar las consecuencias del tabaquismo.

Hoy, este es uno de los principales problemas de salud pública en Chile, ya que más del 40,6% de la población mayor de 15 años en el país fuma, según la Encuesta Nacional de Salud 2010, siendo una de las prevalencia más altas del mundo especialmente en el caso de los jóvenes.

Chile ocupa el primer lugar en el ranking mundial de consumo de cigarrillos en adolescentes entre 13 y 15 años (39,9%) y cuarto en el caso de mujeres en edad adulta (37%), ambos registros del Atlas del Tabaco.

Cifras alarmantes si se considera que el tabaco es causante del 90% de las muertes por cáncer de pulmón; 84% de las muertes por enfermedades pulmonares obstructivas crónicas; 55% de las muertes por enfermedad cerebrovascular; y 45% de las muertes por infartos.

A la luz de lo expuesto, el propósito de este trabajo es analizar el uso de un impuesto específico al consumo de los productos del tabaco como instrumento de regulación económica que sirva para solucionar la ineficiencia en el uso de los recursos o la deseconomía externa. La idea es presentar claramente la diferencia entre un impuesto entendido como instrumento regulador de

una deseconomía externa, de un impuesto utilizado como mecanismo recaudador de ingresos para financiar el gasto público en general. En la práctica estos objetivos suelen presentarse de manera confusa. La intención es aplicar un impuesto a los tabacos, cigarros y cigarrillos que desaliente su consumo por ser productos no saludables e inducir una reducción del tabaquismo.

A la vez es necesario señalar que en relación al problema del contrabando de cigarrillos, este ha aumentado un 386% en los últimos tres años provocando un comercio ilegal mayor de cigarrillos. A septiembre del año 2014, según lo informado por el Servicio de Aduana se han decomisado en los últimos tres años **412.488 cartones, 3.820.899 cigarrillos y provocando una evasión fiscal en Impuestos de US\$ 15.056.125.**¹ Los principales países de procedencia de estos productos son Paraguay, Argentina y China. Y las principales rutas de ingreso al país son el puerto de San Antonio, el paso Los Libertadores y el paso Chacalluta. Dichas cifras son alarmantes, por lo que se van a proponer medidas para controlar este flagelo.

¹ Fuente Aduanas.

CAPÍTULO II.-

MARCO TEÓRICO.

En este capítulo se presenta el marco teórico económico del trabajo. El primer tema que se aborda, corresponde a la definición y enumeración de las principales partes de un impuesto, lo que facilitará la comprensión de los diferentes tipos de impuesto que se pueden aplicar. El segundo tema tratado se refiere a la clasificación de los impuestos según propósitos a alcanzar con ellos, impuestos recaudadores e impuestos reguladores de deseconomías externas. El tercer tema analizado, es sobre el impuesto a usar para cobrar por una deseconomía externa, el impuesto Pigouviano.

II.1.- Principales partes de un impuesto.

Dentro de las recomendaciones de este estudio, se propone una tributación especial para los cigarrillos. Una adecuada comprensión de ella requiere enumerar y definir las principales partes componentes de un impuesto. Las partes más importantes de un impuesto son: la base, la tasa y las erosiones tributarias.

La base se define como la cosa o el hecho gravado por el impuesto. Desde la perspectiva económica, las variables más frecuentemente utilizadas como la base de un impuesto son: el ingreso, el gasto en consumo, la riqueza y componentes específicos de estas tres alternativas. Se abrevia B.

La tasa es la porción de la base de cada contribuyente que el Estado toma para el financiamiento del presupuesto público. La tasa puede ser establecida al menos de dos formas.

La primera, es cuando la tasa se expresa en la misma unidad de medida de la base, es la manera antigua de poner tasas. Por ejemplo, en la época medieval el señor feudal cobraba los impuestos a sus siervos en especies, es decir, tantos quintales de trigo o de maíz de la cosecha realizada por el siervo. Actualmente correspondería a cobrar una cierta cantidad de pesos, nominales o reales (unidad tributaria), por cada tipo de contribuyente caracterizado por el Estado. También incluye la forma unitaria o específica de cobrar impuesto, es decir, una cierta cantidad de unidades monetarias, nominales o reales, por unidad de producto. Las tasas de los

impuestos reguladores deben ser establecidas de esta manera, o sea, una cierta cantidad de unidades tributarias por unidad de producto o de contaminante. Se abrevia T.

La segunda, es cuando la tasa se expresa en la forma de una fracción o porcentaje de la base, es la manera más común y actual de poner la tasa. Se denomina la forma ad-valorem de cobrar impuestos, es decir, un porcentaje que se aplica sobre el precio o el valor de transacción de un bien o servicio. Se abrevia t. La tasa porcentual se puede expresar de dos formas distintas: la tasa media y la tasa marginal del impuesto. La tasa media corresponde al cociente entre el pago total de impuesto medido en unidades de base dividido por la base, $tme = T/B$. La tasa marginal se define como la razón entre la variación del pago total de impuesto medido en unidades de base dividido por la variación en la base, $tmg = \Delta T / \Delta B$. La tmg del impuesto es muy importante cuando se hace el análisis económico de los efectos sobre la conducta de un contribuyente ante la aplicación de un impuesto.

Las erosiones tributarias corresponden a magnitudes de recursos que se descuentan de la base o partes de la base que tienen un tratamiento especial con respecto a la forma general como es tratado el resto de la base, estas no son explicadas debido a que no son tema de esta tesis.

En conclusión, la tasa del impuesto regulador del consumo de cigarrillos se mostrará más adelante que deberá ser colocado en la forma unitaria o específica y su magnitud deberá corresponder al valor marginal del daño provocado por su consumo. Esta tasa podría llegar a tener un nivel bastante alto, pudiendo llegar a superar el valor de la tasa que permite a la autoridad maximizar la recaudación tributaria.

II.2.- Impuestos recaudadores versus impuestos reguladores.

En esta sección se plantea la discusión conceptual entre los impuestos que se usan para recaudar recursos para financiar el gasto fiscal y los impuestos que se usan para corregir imperfecciones de mercado conocidas como deseconomías externas o externalidades tecnológicas negativas. Esta discusión se relaciona con las recomendaciones de tributación óptima.

El objetivo más importante de los impuestos es producir recursos para el financiamiento de los gastos presupuestarios del gobierno, con la excepción de un impuesto prohibitivo que no

produce recaudación pero que hace imposible la realización de una actividad económica (caso extremo de un impuesto regulador). Actualmente, todos los impuestos del sistema tributario chileno se encuentran establecidos con un propósito fundamentalmente recaudador.

Una enseñanza de política económica muy importante es que para cada objetivo económico que se desee alcanzar se debe disponer de un instrumento de política distinto. No se puede lograr dos o más objetivos con un mismo instrumento, generalmente se deberá optar entre ellos, si obtengo más de uno de ellos alcanzaré menos en términos del otro. Por ello, comenzar aclarando los propósitos que se pueden lograr con diferentes impuestos es un tema muy importante.

Los impuestos recaudadores son aquellos usados con el propósito de recolectar los recursos necesarios para financiar el presupuesto o el gasto fiscal. En cambio, los impuestos reguladores son aquellos usados para corregir imperfecciones o fallas de mercado conocidas con el nombre de deseconomías externas o externalidades tecnológicas negativas.

Para entender la diferencia que existe entre ambos tipos de impuesto es necesario entrar a definir qué se entiende por una externalidad.

La externalidad se define como aquella situación en la que los costos o beneficios de producción y/o consumo de algún bien o servicio no son reflejados en el precio de mercado de los mismos. También se dice que son externalidades aquellas "Actividades que afectan a otros para mejorar o para empeorar, sin que éstos paguen por ellas o sean compensados".² Existen externalidades cuando los costos o los beneficios privados no son iguales a los costos o los beneficios sociales. Los dos tipos más importantes de externalidades tecnológicas son: las economías externas (externalidades positivas) o las deseconomías externas (externalidades negativas)³. Otra definición de externalidad tecnológica señala que es el "efecto negativo o positivo de la producción o consumo de algunos agentes sobre la producción o consumo de otros, por los cuales no se realiza ningún pago o cobro".

Otra definición es la entregada por Jean-Jacques Laffont: "Las externalidades son efectos indirectos de las actividades de consumo o producción, es decir, los efectos sobre agentes

² <http://lexicoon.org/es/externalidad>

³ Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile.

distintos al originador de tal actividad (y) que no funcionan a través del sistema de precios". En una economía competitiva privada, los equilibrios no estarán, en general, en un óptimo de Pareto, ya que sólo reflejará efectos privados (directos) y no los efectos sociales (directo más indirecto), de la actividad económica⁴. Técnicamente eso se interpreta como: "cualquier efecto indirecto que ya sea una actividad de producción o consumo tiene sobre una función de utilidad o sobre un "conjunto de consumo" o "conjunto de producción".⁵

Las externalidades son generalmente clasificadas en externalidades negativas, cuando una persona o una empresa realiza actividades, pero no asume todos los costos, efectivamente traspasando a otros, posiblemente la sociedad en general, algunos de sus costos; y externalidades positivas, cuando esa persona o empresa no recibe todos los beneficios de sus actividades, con lo cual otros -posiblemente la sociedad en general- se benefician sin pagar⁶.

Por lo tanto, un impuesto regulatorio es aquel que tiene por objetivo alcanzar un nivel de producción y consumo que permite lograr la maximización del bienestar social o eliminar la ineficiencia producida por la distorsión o falla del mercado. Este es un Impuesto aplicado en forma específica al mercado de un producto, es decir, se trata de un Impuesto de base angosta o estrecha, aplicado solo al mercado productor de la distorsión. Ejemplos de estos tipos de impuestos son los que se pueden aplicar a las bebidas alcohólicas, analcohólicas, tabacos, cigarrillos y cigarrillos, combustibles, juegos de azar, etc.

En el caso de los cigarrillos se trata de una deseconomía externa por el lado del consumo de ellos, por lo tanto, el impuesto regulatorio, se debería aplicar a los mercados en los que estos se comercializan. La finalidad en este caso es identificar y aplicar un nivel de tasa impositiva, que permita corregir el costo del daño producido sobre la sociedad.

En cambio, un Impuesto recaudatorio, es aquel que se aplica con la sola intención principal de recoger recursos desde los contribuyentes, para financiar actividades desarrolladas por el

⁴ Laffont, J.J. Externalities In: *The New Palgrave Dictionary of Economics*. Second Edition. Eds. Steven N. Durlauf and Lawrence E. Blume. Palgrave Macmillan, 2008. The New Palgrave Dictionary of Economics Online. Palgrave Macmillan. 29 March 2011 <http://www.dictionaryofeconomics.com/article?id=pde2008_E000200> doi:10.1057/9780230226203.0537

⁵ Hanming Fang, Duke University: Externality Versus Public Goods

⁶ Diccionario de conceptos económicos

Estado en beneficio de la sociedad. Estos Impuestos, por lo general, reducen la producción y el consumo de los bienes gravados y generan ineficiencia en el uso de los recursos en los mercados afectos al tributo. El objetivo más importante de los Impuestos recaudatorios es producir recursos para el financiamiento de los gastos presupuestarios del gobierno incurriendo en la pérdida de eficiencia posible. Ejemplos de estos tipos de impuestos son el IVA y la RENTA.

Los impuestos reguladores por lo general, producen recaudación para el Estado. Esto es lo que hace difícil en la práctica la separación entre Impuesto regulador e impuesto recaudador. Además, los mercados de los productos asociados a la producción de deseconomías externas presentan funciones demanda precio bastante inelásticas, por lo cual estos impuestos pueden generar importantes recaudaciones. Por lo tanto, en la práctica estos impuestos son usados como generadores de recursos para el Estado más que como reguladores de las ineficiencias del mercado.

Los impuestos reguladores deben gravar directa y lo más cercanamente posible al elemento que produce la deseconomía externa. La tasa del Impuesto regulatorio debe establecerse en forma unitaria o específica, es decir, se debe cobrar una cierta cantidad de unidades tributarias por unidad de producto, con lo cual se evita los efectos de la inflación en el valor real de la tasa del impuesto y en la eliminación de la ineficiencia.

La tasa del impuesto regulador debe ser adicional a la tasa del impuesto recaudador para producir el cambio de precios relativos necesarios para desincentivar el consumo de los productos generadores de las deseconomías externas.

Los Impuestos tienen un impacto sobre la distribución del ingreso por el lado de la recaudación, pero los efectos totales deben ser medidos considerando también el impacto del uso de los recursos (gasto) sobre la misma. Si se desea privilegiar el impacto distributivo por el lado de la recaudación, esto debe ser hecho principalmente con el impuesto recaudador, que es el que tiene mayor impacto sobre el tema. Los impuestos regulatorios también tienen su impacto distributivo por el lado de la recaudación, pero es de magnitud menor. La mayoría de los impuestos regulatorios son regresivos. El efecto distributivo por el lado de la recaudación no debe ser considerado, pues su propósito principal es mejorar la eficiencia en el uso de los recursos o maximizar el bienestar de los ciudadanos. Cualquier efecto distributivo negativo

debido a la aplicación de un impuesto regulador debe ser resuelto con el otorgamiento de subsidios directos apropiados.

En Chile la tasa de lo que podríamos denominar impuestos reguladores están fijados en la forma Ad-valorem, es decir, como un porcentaje sobre el precio de venta del producto, lo cual no es la forma correcta de proceder.

En nuestro país, desde hace pocos años a la fecha, los cigarrillos son gravados en forma mixta, un porcentaje sobre el valor de la cajetilla de cigarrillos y una pequeña tasa en UTM por cajetilla. Al gravar en forma ad-valorem, resulta que los cigarrillos más baratos son beneficiados con respecto a los más caros, pues en términos relativos los precios de los primeros suben proporcionalmente menos que los precios de los segundos. Con el agravante que los productos relativamente más baratos son casi siempre más dañinos para la salud de las personas, que los más caros.⁷ Por ello, la magnitud de la tasa (UTM por cigarrillo o por cajetilla) debe ser la misma para cada marca de cigarrillo.

II.3.- Impuesto Pigouviano.

El impuesto Pigouviano corresponde a un tipo de Impuesto regulador. Puede ser usado como un instrumento regulador de deseconomías externas. Su importancia no está en la recaudación que genera sino en la ganancia social que produce al resolver los costos externos.

Ya se dijo, que en el caso de una deseconomía externa, la cantidad de producto transada en el mercado es superior a la que resulta consistente con la maximización del bienestar social. Esto es debido a que cada agente económico no toma en cuenta en sus decisiones los costos que impone sobre los demás agentes económicos. Un impuesto Pigouviano permitiría la internalización de estos costos, lo cual conduce a una asignación óptima de recursos.

En general, un Impuesto Pigouviano cuya tasa impositiva es igual al costo (daño) marginal externo provocado por el bien lleva a un nivel eficiente de consumo del producto. Un Impuesto de este tipo desincentiva el consumo hasta el nivel que existiría si los consumidores internalizaran los costos que su consumo produce en el resto de la sociedad. A continuación, se

⁷ Impuestos recaudadores versus reguladores, Revista de Estudios Tributarios N° 7, Profesor José Yáñez Henríquez

va a proceder a graficar el Impuesto Pigoviano y deseconomía externa, en el mercado del tabaco.

Gráfico N° 1

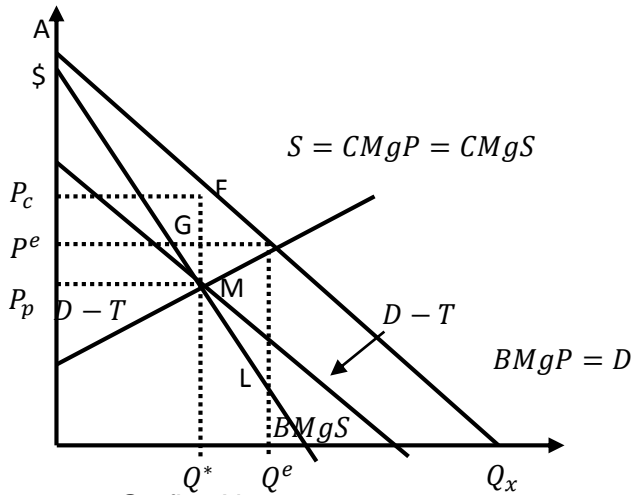
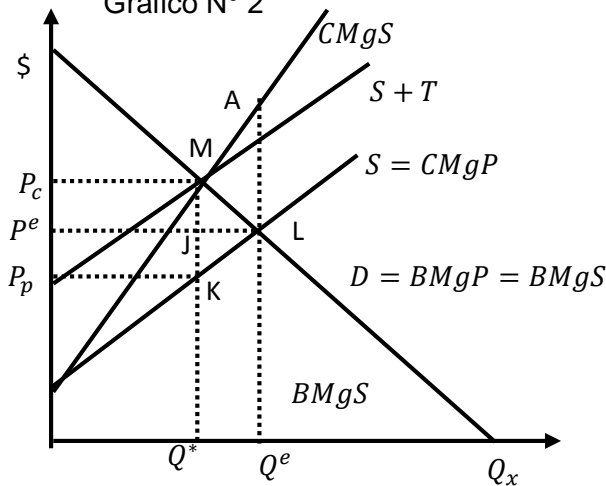


Gráfico N° 2



Se puede Interpretar el gráfico N° 1, de la siguiente forma: supongamos que examinamos el mercado del consumo del tabaco. La función de demanda del mercado mide monetariamente el bienestar del consumidor directo del tabaco. La función del beneficio marginal social mide el bienestar económico del consumidor del tabaco menos las deseconomías externas. Estas corresponde a la valoración monetaria de la infelicidad económica de sus familiares (cónyuges e hijos), vecinos (soportan el humo del cigarro) y a la sociedad en general. La distancia FM es la medición del daño marginal social y la tasa del impuesto unitario o específico debe alcanzar esa magnitud por unidad de base (gramos de tabaco).

Se puede interpretar el grafico N°2 de la siguiente forma: supongamos que analizamos el caso de una fábrica que produce tabacos y que se encuentra instalada en un pueblo. Entonces la función de oferta del mercado mide monetariamente los costos marginales privados de producción de tabaco por la fábrica. Mientras la función del costo marginal social mide monetariamente el costo marginal de la producción de todos nosotros juntos del tabaco. Dado que la fábrica emite contaminantes que afectan negativamente a la productividad y a la salud del pueblo, explica porque el CMgS es mayor al CMgP. La fábrica no está internalizando estos daños en su estructura de costos. El impuesto regulador de tasa igual al daño marginal MK, haría que la fábrica internalice en sus costos el daño causado a las actividades económicas y a la salud del pueblo. Es decir, reduce la producción de la fábrica a su nivel socialmente eficiente.

Es dable observar que el llamado nivel socialmente eficiente de asignación de recursos, no implica necesariamente un nivel de consumo y producción igual a cero. Esto es debido a que las deseconomías normalmente se relacionan con la producción y el consumo excesivo de un producto.

En el caso del mercado de los cigarrillos, las externalidades negativas provienen de dos fuentes. Por un lado, los fumadores usan recursos del sistema público de salud para sus enfermedades inducidas por el consumo de cigarrillos, por lo que deben cubrir esos costos adicionales a través de un impuesto a los cigarrillos que son los causantes del problema. Por otro lado, los fumadores también causan efectos muy nocivos en la salud de los no fumadores o fumadores pasivos, más allá de las molestias provocadas por el humo.

En conclusión determinar la magnitud de un Impuesto Pigouviano óptimo para el caso de los cigarrillos es una tarea compleja. No es fácil calcular el costo que el fumador activo coloca sobre la sociedad y sobre los fumadores pasivos

CAPÍTULO III.-

MARCO LEGAL.

En este capítulo se presenta el marco regulatorio de la actividad económica del tabaco en Chile. El primer tema tratado son los Antecedentes legislativos de la regulación del tabaco en Chile, en el cual se expone la historia legal de esta actividad. El segundo, presenta la tributación actual de los cigarrillos, describiéndose el componente fijo y el variable de la tasa del impuesto específico a los cigarrillos más el IVA que los afecta. El tercero, se refiere a la diferencia entre el actual sistema de impuesto con el modelo regulador. Es importante volver a señalar que el impuesto a los cigarrillos no se encuentra establecido como impuesto regulador, sino más bien como un simple Impuesto recaudador, que proporciona una buena fuente de ingresos al Fisco de Chile. Esto debido a que la base es la misma que la del IVA (el precio del producto al consumidor final) y la tasa se encuentra fijada en la forma ad-valorem.

III.1.- Antecedentes legislativos.

Para tener una mayor claridad sobre el desarrollo de la actividad del tabaco en Chile, se expondrán las primeras normas jurídicas que regularon dicha actividad en Chile, para luego abordar la legislación actual.

Las primeras normas legales que regularon esta actividad corresponden al Decreto Ley N° 828 del Ministerio de Hacienda, publicado el 31 de diciembre de 1974, el cual estableció las normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectaban al tabaco.

Luego se dictó el Decreto Ley N° 238, del Ministerio de Hacienda, publicado el 1 de abril del 1975, el cual aprobó el reglamento para la ejecución y logró hacer aplicable el Decreto Ley N° 828, ya mencionado.

La primera ley que reguló el consumo del tabaco en Chile, fue la N°19.419, que “regula actividades que indica relacionadas con el tabaco” y que comenzó a regir en 1995. Este cuerpo legal reguló las actividades a que ella se refiere y que recaen sobre los productos de tabaco para el consumo humano. La cual en su artículo 1 señaló que se “Prohíbe en el territorio nacional por exigirlo la salubridad pública, toda forma de publicidad, propaganda o promoción de los productos hechos con tabaco y, en general, de los que se fabriquen para fumar, tales como cigarrillos, habanos, mezclas para pipas, cigarros puros o puritos, cualquiera sea la

materia prima utilizada en su elaboración. Esta prohibición se aplicará sin distinciones ni excepciones, en cuanto a las formas o medios que se utilicen para la publicidad, propaganda o promoción de tales productos”⁸, aunque en su artículo N° 3 señala no se prohíbe el ingreso y circulación en el país de diarios, revistas y otros impresos editados aunque ellos contengan publicidad o norma en sus países de origen, propaganda prohibidas por esta ley en el extranjero y de distribución normal en sus países de origen. Existía una evidente contradicción entre ambos artículos, asimismo, no se regulaba de una forma adecuada la actividad del tabaco en Chile.

En forma posterior, en el año 2005, Chile ratificó el Convenio Marco para el Control del Tabaco de la OMS, el cual se entiende como un instrumento jurídico internacional que tiene como objetivo "proteger a las generaciones presentes y futuras de las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas resultantes del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco".

Este tratado aborda todos los elementos relacionados con el control del tabaco y sus consecuencias.

En su preámbulo pone de manifiesto, entre otros, la determinación de los Estados a dar prioridad a sus derecho de proteger la salud pública; hace un reconocimiento de la preocupación existente por el aumento del consumo y la producción de cigarrillos y otros productos del tabaco y por la carga que ello impone a las familias, a los pobres y a los sistemas nacionales de salud; reconoce, además, que la ciencia ha demostrado inequívocamente que el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco son causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad y que los cigarrillos y otros productos que contienen tabaco están diseñados de manera sofisticada con el fin de crear y mantener la dependencia y que esta dependencia del tabaco es un trastorno considerado como tal en las principales clasificaciones internacionales de enfermedad.

Con la finalidad, de poder cumplir con lo ratificado por Chile, fue necesario discutir durante los años 2011 y 2012, en el Parlamento un nuevo proyecto de ley, que buscaba establecer una

⁸ www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/.../HL19419.

regulación aún más estricta, que la que se encontraba vigente en el país, y que se condijera con lo señalado en el Marco ratificado por el Estado de Chile.

Las modificaciones legales introducidas entraron en vigencia con la publicación de la Ley N° 20.660 de fecha 8 de febrero del 2013, que “Modifica Ley N° 19.419 en materia de ambientes libres de humo de tabaco”. Esta ley toma en consideración al Convenio Marco para el Control del Tabaco ratificado por el Estado de Chile en el año 2005, en la cual se introduce diversas modificaciones a la citada Ley N° 19.419 con el objeto de restringir el consumo de tabaco en ciertos lugares, prohibir su publicidad directa o indirecta por cualquier medio de comunicación, regular y restringir el uso de ciertas sustancias en la elaboración de sus productos, requerir información a los productores de tabaco, entre otros. Sus principales modificaciones fueron⁹:

- i. Zona para Fumadores: Se prohíbe fumar en todo espacio cerrado de uso comercial o colectivo, el espacio cerrado se entiende como: Aquel espacio cubierto por un techo o cerrado entre una o más paredes o muros, independientemente del material utilizado, de la existencia de puertas o ventanas y de que la estructura sea permanente o temporal. Es necesario hacer una representación ilustrativa, de lo que entiende la ley por espacio cerrado.

Figura 1 (Espacio Cerrado)



- ii. En Restaurantes, Cafés, Bares y Casinos: Se permite fumar en terrazas que no tengan el techo unido al muro.

⁹ <http://aldiachile.microjuris.com/2013/02/08/ley-n-20-660-modifica-ley-no-19-419-en-materia-de-ambientes-libres-de-humo-de-tabaco/>

iii. Recintos deportivos, estadios o gimnasios: En las galerías, tribunas y otras aposentaduras destinadas al público en los recintos deportivos, gimnasios o estadios. Esta prohibición se extiende a la cancha y a toda el área comprendida en el perímetro conformado por dichas galerías, tribunas y aposentaduras, salvo en los lugares especialmente habilitados para fumar que podrán tener los mencionados recintos.

iv. Publicidad: Se prohíbe totalmente la publicidad del tabaco, no está permitido fumar en televisión en programas en vivo, transmitidos en horarios de menores. Toda publicidad del tabaco incluso indirecta está prohibida en todo horario incluso al interior del punto de venta, Se prohíbe fumar en televisión en programas en vivo, transmitidos en horarios de menores, asimismo, se prohíbe la utilización de términos tales como light, suave, ligero o bajos en alquitrán, nicotina o similares.

v. Advertencias Sanitarias: La nueva normativa, señala que tiene que tener un 50% en las dos caras principales del empaque (sin cambios), se implementarán un mínimo de 2 y un máximo 6 imágenes distintas. Las advertencias tendrán entre 1 y 2 años de vigencia y la Industria tendrá un plazo de 90 días para implementar las advertencias.

vi. Venta: Se prohíbe la venta de cigarrillos a 100 metros de distancia de colegios. La distancia se medirá desde cada puerta de acceso. Tal como se ilustra en la imagen de más abajo:

Figura 2 (Establecimiento Educativo).



vii. Comercio Ilegal: Se establece una sanción de \$80.000 a \$2.000.000 por la venta, almacenamiento y transporte de productos de contrabando o falsificados y existe la posibilidad de clausura del local hasta por 15 días en caso de reincidencia.

viii. Sanciones y Multas: Se aumenta las sanciones para la venta de cigarrillos a menores de edad y venta de cigarrillos sueltos, sanción de \$80.000 a \$2.000.000 y posibilidad de clausura del local hasta por 15 días en caso de reincidencia.

ix. Fiscalización: Las denuncias y las infracciones las cursan de acuerdo al Artículo 15 de la mencionada ley, y estará a cargo de ella la Autoridad Sanitaria la que fiscalizará el cumplimiento de la presente ley, y, en caso de constatar alguna infracción, se denunciará el hecho ante el Juez de Policía Local competente, según lo dispuesto en el inciso tercero. Los inspectores de la municipalidad respectiva también fiscalizarán el cumplimiento de esta ley, y denunciarán ante los tribunales señalados en el inciso precedente las infracciones que constaten. El juez de policía local que corresponda será el facultado para imponer la sanción correspondiente, y contra su resolución procederán los recursos que franquea la ley. El procedimiento se sujetará a lo establecido en la ley N° 18.287. En caso alguno se podrá exigir el pago previo de la multa, que será siempre a beneficio municipal.

III.2.- Tributación actual de los cigarrillos¹⁰

Se puede señalar que la tasa agregada de los Impuestos que gravan a los cigarrillos (Impuestos Específicos componente unitario, Impuestos Específico componente porcentual e IVA) alcanza a 82,5%. Esto se justifica porque nuestro país presenta un alto consumo de cigarrillos en jóvenes, ambos sexos, y en mujeres, lo cual justifica la alta tasa de Impuestos sobre los cigarrillos. Si comparamos a nivel internacional, la tasa del Impuesto en Chile se encuentra en el grupo de tasa alta.

El impuesto a los cigarrillos se estructura en base a un impuesto específico de 0,0000675 UTM por cigarrillo y un impuesto de 62,3% sobre el precio de venta al consumidor (antes de la Reforma de la Presidenta Bachelet), incluido impuestos, por paquete. Se elimina la sobretasa adicional del 10%, con la derogación del artículo 7° de la Ley N° 18.134

Es necesario señalar que con la aprobación de la nueva reforma Tributaria de la Presidenta Bachelet, se modificó este impuesto señalando que se sube el impuesto al tabaco a través de

¹⁰ Yáñez Henríquez, José "Impuestos Indirectos en Chile".

un aumento de 8 veces del impuesto específico (de \$109 a \$870 por cajetilla) y la disminución de 62,3% a 30% del impuesto ad-valorem, asegurando una mayor recaudación y gravando de mejor manera el consumo de cigarrillos, al seguir el estándar OCDE. Desde el gobierno se señala que la propuesta planteada sitúa a Chile, tanto en impuesto específico como ad-valorem en el entorno de la media de estos impuestos en la OCDE. El valor de la cajetilla más barata se estima que aumentará en un 63% y aquella más consumida (50% del mercado) lo hará en 40%. Por lo tanto, se acentúa el carácter de recaudatorio de este Impuesto, aunque en menor medida.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario señalar que el impuesto actual (el que quedó después de la reforma Tributaria de la Presidenta Bachelet) viola tanto la equidad vertical como la equidad horizontal, específicamente el Impuesto vigente actualmente a los cigarrillos es regresivo, pues los individuos de más bajo nivel destinan un porcentaje mayor de sus ingresos para pagar el Impuesto al Tabaco, que lo que hacen los individuos de más alto nivel económico. La violación de la equidad vertical no debería descalificar el Impuesto de ser usado como una herramienta de política pública; los costos de la equidad horizontal deben ser contrastados con los beneficios sustanciales de proteger el mercado de los cigarrillos y los beneficios de recaudar eficientemente los ingresos para el Gobierno.

III.3.- Diferencia entre el actual sistema de Impuesto y el modelo regulador¹¹

A continuación se distinguirá entre el actual impuesto al tabaco, respecto de su forma de cálculo, con la propuesta de impuesto regulador de esta Tesis, para disminuir el consumo de tabaco a su nivel socialmente eficiente.

El impuesto a La Circular 51 del año 2010 aclaró que la frase “incluido impuestos”, la misma usada por la disposición en comento, significa que en el precio de venta al consumidor de los cigarrillos, que constituye la base imponible sobre la cual se aplica el tributo deben entenderse incluidos los diversos impuestos que los afectan, vale decir, en la especie, el Impuesto al Valor Agregado, el impuesto ad valorem del 62,3% a los tabacos manufacturados y el Impuesto

¹¹ Circular N°51 del 26 de agosto del 2010 del Servicio De Impuestos Internos complementada con la Circular N° 53, de 2010 materia: modificaciones al decreto ley N° 828 de 1974, que establece normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al tabaco introducidas por los artículos 6° y 7° de la ley N° 20.455 de 31 de julio de 2010.

Específico a los tabacos manufacturados de 0,000675 UTM por cigarrillo (antes de la Reforma de la Presidenta Bachelet).

Por otra parte, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 15 del D.L. 825, los impuestos contenidos en el D.L. 828 deben ser considerados además, en la base imponible del IVA, esto es, tanto el impuesto específico de 0,0010304240 UTM por cigarrillo como el impuesto ad valorem del 30%.

a.- Determinación del componente fijo del impuesto específico, en la venta de cigarrillos

En este apartado se desarrolla la forma para determinar el impuesto específico en la venta de cigarrillo:

- Costo final del impuesto específico = $0,0010304240 \text{ UTM}^* \times \text{cigarrillo}$.
- Se considera la UTM vigente al momento de la determinación del impuesto

b.- Determinación del componente variable del impuesto específico, en la venta de cigarrillos.

En este apartado se desarrolla la forma para determinar la parte variable de la tasa del impuesto específico en la venta de cigarrillos:

- Componente Variable del impuesto específico = Precio de venta al consumidor \times tasa de impuesto a los cigarrillos.

c.- Determinación del Impuesto al Valor Agregado.

En este apartado se desarrolla la determinación del impuesto al valor agregado:

$\text{IVA} = (\text{Precio de venta al consumidor} / 1,19) \times 0,19$.

d.- Desarrollo.¹²

Forma de calcular el Impuesto específico en una cajetilla de cigarrillos.

Precio Cajetilla \$ 2.000

UTM Octubre 2014 \$ 42.431

	Anterior	Vigente
Tasa ad valorem	60,50%	30%
Por unidad (específico) (UTM)	0,000128803	0,0010304240

Impuestos Totales en pesos chilenos

Impuesto ad valorem tasa 30%	\$1.210	\$600
------------------------------------	---------	-------

Impuesto específico (UTM Octubre 2014 \$42.431 \$) por unidad en Cajetilla de 20 unidades	\$109	\$874
---	-------	-------

Total Impuesto al Tabaco	\$1.319	\$1.474
-------------------------------------	----------------	----------------

Del desarrollo del ejercicio, podemos señalar que la contribución de los Impuestos (componentes unitario y porcentual del impuesto específico e IVA) suma una tasa compuesta de 82,5%. Esto se puede justificar porque nuestro país presenta un alto consumo de cigarrillos en jóvenes, ambos sexos, y en mujeres adultas. Si comparamos a nivel internacional, la tasa del Impuesto a los cigarrillos de Chile, se encuentra en el grupo de países con tasa alta.

¹² Circular N° 50 del Servicio de Impuestos Internos de fecha 03/10/2014.

En resumen, se puede señalar que el impuesto a los tabacos no está establecido como uno puramente regulador, sino más bien como un simple Impuesto recaudador, que proporciona una buena fuente de ingresos al Fisco de Chile, a la vez, la base es la misma que la del IVA (el precio del producto al consumidor final) y la tasa se encuentra fijada en la forma ad-valorem, y en esta misma línea fue modificado en cierta forma este Impuesto con la Reforma de la Presidenta Bachelet, en el sentido de aumentar su carácter de Impuesto recaudador.

Se propone en esta tesis, que la tasa del Impuesto al tabaco debería ser establecida en la forma unitaria o específica. Es decir, un impuesto que grave la cantidad de tabaco y no su precio. No se debería gravar con una tasa ad-valorem, como sucede en la actualidad. Ya que se debe gravar directamente el elemento que causa el daño, el cigarrillo y no su precio.

Un impuesto unitario consiste en cobrar una cierta cantidad de unidades monetarias por unidad de producto. Y su justificación radica en que el daño causado por la unidad de tabaco, no se encuentra relacionado con su precio.

Indudablemente que la aplicación de un Impuesto unitario en una economía con una larga historia inflacionaria, como ha sido la economía Chilena en el pasado reciente, tendría un problema. Este sería que la inflación corroería el valor real de la tasa del Impuesto, disminuyendo el valor real del precio al consumidor y aumentando el consumo por sobre el nivel socialmente eficiente. La solución consiste en fijar la tasa del impuesto en una unidad de medida monetaria corregida automáticamente por la inflación, por lo cual, en nuestro país debe ser fijada en Unidades Tributarias.

Si el objetivo de la tributación especial a los tabacos es la regulación, no sería lógico gravar el valor del producto, porque al hacerlo se estaría incentivando el consumo de los cigarros y cigarrillos de las marcas más baratas, y no se estaría contribuyendo a la solución de la ineficiencia producida por la desesconomía externa.¹³

Por lo tanto, se debe concluir que la manera apropiada de gravar los productos del tabaco sería con un impuesto de tasa unitaria o específica, medida en UTM. Es decir, que grave la cantidad y no el precio.

¹³ Revista de Estudios Tributarios N°3, Centro de Estudios Tributarios, Facultad de Economía y Negocios, de la Universidad de Chile.

CAPÍTULO IV.-

MARCO DE SALUBRIDAD.

En este capítulo se presentan los efectos del consumo de tabacos y productos derivados del tabaco sobre la salud de la población. El primer tema tratado, son los efectos del tabaquismo en el fumador activo, entre ellos las múltiples enfermedades que provoca en la salud humana. El segundo tema, son los efectos del tabaquismo en el fumador pasivo, el cual se ve tan afectado en su salud como el fumador activo. El tercer tema desarrollado son las sustancias tóxicas que contienen los cigarrillos. Es importante señalar, que se estima que en el humo del tabaco se contienen unos 7.000 componentes, de los cuales casi 70 son sustancias que producen directamente cáncer. El cuarto tema desarrollado son los tipos de enfermedades que el tabaco y sus derivados provocan en la salud de las personas. Son muchas las alteraciones negativas que se pueden provocar en salud de las personas, como por ejemplo: cáncer, enfermedades a la piel, alteraciones en el embarazo, enfermedades respiratorias y enfermedades cardiovasculares, entre otras. El quinto y último tema tratado, es el ranking del consumo de tabaco a nivel sudamericano. Aquí llama la atención la gran cantidad de fumadores que tiene Chile, el cual encabeza el consumo a nivel regional con un 31,9 % de hombres y 26% de mujeres.

IV.1.- Efectos del tabaquismo en el fumador activo.

Un tema de política pública es que el hábito de fumar, perjudica a casi todos los órganos del cuerpo, ha sido definitivamente vinculado a las cataratas y la neumonía (pulmonía) y ocasiona la tercera parte de las muertes relacionadas con cualquier tipo de cáncer. En general, el índice de muertes por cáncer se duplica en los fumadores y llega a ser hasta cuatro veces más en los fumadores empedernidos. El cáncer de pulmón encabeza la lista de los tipos de cáncer causados por el tabaco, el uso de cigarrillos está asociado con el 90 por ciento de todos los casos de cáncer pulmonar, el cáncer que más muertes causa tanto entre hombres como mujeres. El hábito de fumar también está asociado otros tipos de cánceres como el de la boca, faringe, laringe, esófago, estómago, páncreas, cérvix, riñones, uretra, vejiga y leucemia mieloide aguda.

A la vez, la sustancia de alquitrán (que contiene los cigarrillos), aditivo de color café y de consistencia pegajosa, cubre los pulmones de los fumadores de tabaco, en forma conjunta con

miles de otras sustancias químicas dañinas. El alquitrán puede causar cáncer pulmonar y enfermedades respiratorias agudas.

Además del cáncer, el uso de cigarrillos causa enfermedades pulmonares como la bronquitis crónica y el enfisema pulmonar, a la vez, también se sabe que empeora los síntomas del asma en adultos y niños. Más del 90 por ciento de todas las muertes por enfermedades de obstrucción pulmonar crónica son atribuibles al hábito de fumar, en el mismo sentido ha sido bien documentado que fumar aumenta sustancialmente el riesgo de enfermedades del corazón, incluyendo ataques al cerebro y al corazón, aneurisma. El hábito de fumar cigarrillos también causa enfermedad coronaria, la principal causa de muerte en los Estados Unidos; los fumadores de cigarrillos tienen de dos a cuatro veces más probabilidad de desarrollar enfermedad coronaria en comparación con las personas que no fuman.

Asimismo, también puede ser sumamente tóxico estar expuesto a dosis altas de nicotina como las que se encuentran en algunos sprays de insecticidas, que pueden causar vómito, temblores, convulsiones y muerte. De hecho, una gota de nicotina pura puede matar a una persona. Se han reportado envenenamientos por nicotina resultantes de la ingestión accidental de insecticidas por adultos o la ingestión de productos de tabaco por niños y mascotas. La muerte generalmente ocurre a los pocos minutos por insuficiencia respiratoria causada por parálisis.

Por lo tanto, se puede concluir que los efectos nocivos sobre la salud de las personas, se pueden resumir en las siguientes enfermedades:

En primer lugar, afecta el sistema broncopulmonar y el cardiovascular. Fumar es la principal causa de cáncer en los pulmones, la laringe, el aparato urinario y los órganos digestivos.

En segundo lugar, provoca efectos malignos en la mucosa oral, debido al calor que se produce por la combustión del cigarrillo, por ejemplo, la gingivitis y la periodontitis.

A la vez, aumenta el riesgo de padecer enfisema, EPOC, bronquitis crónica y úlcera péptica. Además, predispone a la arteriosclerosis coronaria, cerebral y arterial periférico.

También incrementa la posibilidad de contraer úlceras en el estómago, enfermedad del corazón y de los vasos sanguíneos. A su vez, disminuye las defensas y la inmunidad frente a algunas infecciones.

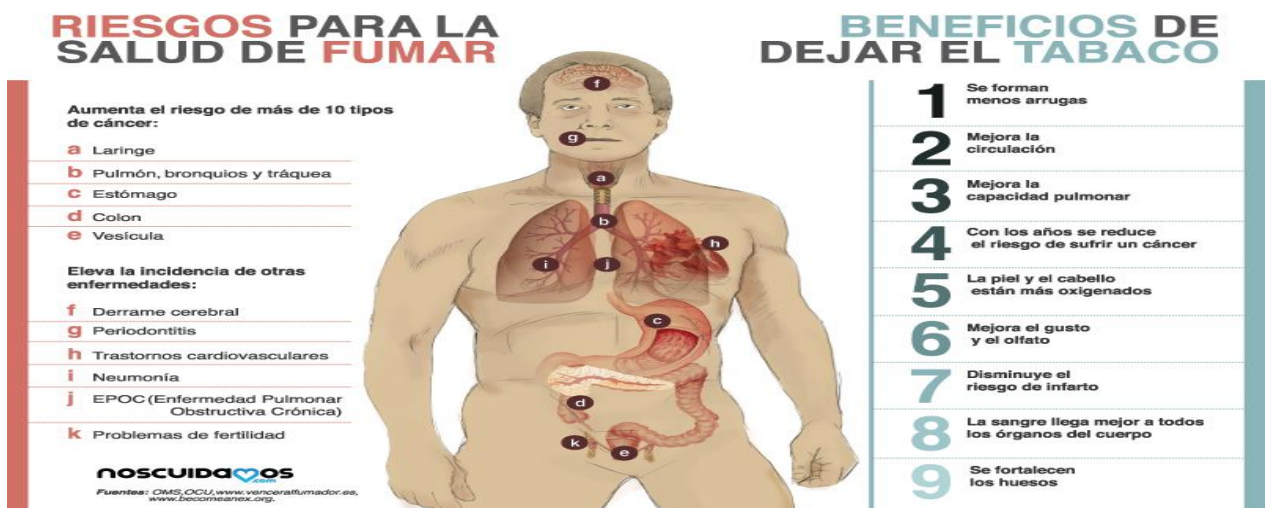
Asimismo, causa arrugas por la degradación de las fibras elásticas, aliento desagradable, dientes amarillos, tez cerosa y grisácea y cicatrización menor.

Otro efecto es que agrava la intensidad, la frecuencia y el ritmo del asma, desencadenando esta enfermedad o bien causando que los que la padecen se sientan más propensos a comenzar un cuadro asmático.

Por último, a las mujeres que fuman durante el embarazo, la nicotina les afecta directamente al feto, generando un menor peso al nacer, aumentando en un 80% la probabilidad de muerte del bebé y problemas respiratorios, cardiovasculares y alérgicos. Se han dado casos donde el niño necesita la donación de órganos para continuar viviendo.

Por todas estas consideraciones negativas, se puede concluir que el cigarrillo es la principal enfermedad del mundo, la que causa más muertes y más problemas, desde el primer momento que se empieza a fumar. Para que los pulmones estén completamente limpios después de dejar el vicio, se necesitan diez años¹⁴. Para una mejor ilustración se presenta la siguiente ilustración del efecto del consumo de tabaco en el cuerpo humano:

Figura 3 (Riesgos para la salud).



15

¹⁴ <http://mejorconsalud.com/los-efectos-nocivos-del-tabaco-en-la-salud/>

¹⁵ OMS, <http://lavaporisteria.es/los-efectos-del-consumo-de-cigarrillos-electronicos-y-el-tabaco-en-el-recuento-sanguineo-cbc/>

IV.2.- Efectos del tabaquismo en el fumador pasivo.

En primer lugar, para abordar los efectos negativos en el fumador pasivo es necesario señalar, que en el humo de tabaco hay unos 4000 productos químicos conocidos, de los cuales se sabe que, como mínimo, 250 son nocivos, y más de 50 cancerígenos para el ser humano. El humo de tabaco en espacios cerrados es inhalado por todos, por lo tanto, tanto fumadores como no fumadores quedan expuestos a sus efectos nocivos.

A la vez, unos 700 millones de niños, o sea, casi la mitad de los niños del mundo, respiran aire contaminado por humo de tabaco. Más de un 40% de los niños tienen al menos un progenitor fumador. En 2004 los niños fueron víctimas del 31% de las 600.000 muertes prematuras atribuibles al humo ajeno.

El tabaquismo pasivo es la causa de graves enfermedades cardiovasculares y respiratorias, entre ellas la cardiopatía coronaria y el cáncer de pulmón, en el adulto; el síndrome de muerte súbita en el lactante, y el bajo peso del feto al nacer.

Ni la ventilación, ni la filtración, ni ambas combinadas, pueden reducir los efectos negativos a la exposición al humo de tabaco en espacios interiores, a niveles que se consideren aceptables. Los entornos totalmente exentos de humo de tabaco ofrecen la única protección eficaz. Contrariamente a la creencia común.

Por estos argumentos, es necesario un entorno sin humo de tabaco en bares y restaurantes, además de los efectos positivos en la salud de las personas, suele permitir que los dueños de éstos ahorren dinero, al reducir sus riesgos de incendio y, en consecuencia, sus costos de seguro. Y por último, a menudo ello también permite tener menores costos de renovación, limpieza y mantenimiento.

En el artículo N° 8 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, (el cual se explicó en el capítulo III (Marco legal) se reconoce que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad, y se pide a los países que adopten y apliquen medidas legislativas que protejan del humo de tabaco de segunda mano.¹⁶

¹⁶ <http://www.who.int/features/qa/60/es/>

IV.3.- Sustancias tóxicas que contiene los cigarros o cigarrillos.

Es común que la mayoría de la gente piense que el cigarrillo es un puñado de hojas de tabaco enrolladas en un papel, esto NO es así. Actualmente se estima que el 50% del cigarrillo está compuesto por hojas de tabaco, el 30% por tabaco reconstituido y el 20% por tabaco expandido con dióxido de carbono.

A la vez, es necesario señalar que las hojas de tabaco contienen NICOTINA, sustancia del cigarrillo que genera adicción. La nicotina se absorbe rápidamente y llega al cerebro en unos 10 segundos. Algunos estudios muestran que la nicotina que consume un fumador promedio, tanto de cigarrillos comunes como de cigarrillos light, aumentó en un 10% en los últimos seis años haciendo que sea más difícil dejar de fumar y más fácil hacerse adicto.

Asimismo, el tabaco reconstituido está formado por una mezcla de tallos molidos, polvillo de tabaco y tabaco recuperado a la que se le agregan sustancias. Los aditivos son fundamentales en la elaboración de un cigarrillo y tienen dos funciones:

- i. Manipular el contenido de nicotina (por ejemplo agregando amoníaco, sustancia que aumenta la liberación de la nicotina).
- ii. Suavizar la aspereza del tabaco (por ejemplo agregando azúcar, chocolate, miel, regaliz, mentol, etc.).

La lista completa de componentes de los cigarros no se encuentra disponible, en su totalidad, se estima que son más de 600 sustancias. Al fumar un cigarrillo, se genera un proceso de combustión incompleto con temperaturas que llegan a los 1000°C, y que transforman los componentes originales de la planta en aditivos tóxicos. Se estima que en el humo de tabaco contiene unos 7.000 componentes, de los cuales casi 70 son sustancias que producen directamente cáncer (por ejemplo: arsénico, benceno, berilio (un metal tóxico), 1,3-butadieno (un gas peligroso), cadmio (un metal tóxico), cromo (un elemento metálico), óxido de etileno, níquel (un elemento metálico), polonio-210 (un elemento químico radiactivo) o cloruro de vinilo y otros que pueden ser tóxicos para el cuerpo humano.

El humo visible representa sólo entre el 5-8% de lo que se produce al fumar un cigarrillo, el resto de las sustancias está compuesto de gases invisibles, entre los que se incluye el gas cianhídrico, un gas venenoso que reduce la capacidad del organismo para transportar oxígeno

y el monóxido de carbono (CO₂) un aditivo muy tóxico que constituye del 3 al 6% del humo inhalado.

El CO₂ interfiere en el transporte del oxígeno del cuerpo humano, por lo tanto, al fumar, todos los órganos reciben menos oxígeno.

El alquitrán es un residuo negro y pegajoso que contiene miles de sustancias químicas que se desprenden en el humo del cigarrillo, sus restos quedan depositados en el pulmón, como el hollín en una chimenea, obstruyendo los bronquios y afectando la respiración.

Por último, y en relación a los filtros, los cuales se encuentran hechos de acetato de celulosa, cuya función es retener parte del alquitrán y del humo antes de que éstos lleguen a los pulmones del fumador, como asimismo, también enfrían el humo y lo hacen más fácilmente inhalable, los filtros no son degradables y son la principal causa de basura en el mundo. Un estudio realizado por la Universidad de San Luis muestra que los filtros tienen altas concentraciones de cadmio, un metal tóxico para la salud, por lo tanto, se puede concluir que los filtros de los tabacos producen enfermedades al cuerpo humano y no cumplen con su supuesto objetivo de purificar el humo del tabaco, antes de llegar a los pulmones.¹⁷

IV.4.- Tipos de enfermedades provocadas por el tabaquismo.

Para responder la consulta, sobre los efectos del tabaco en el organismo humano, es necesario, realizar la siguiente sistematización por tipos de enfermedades provocadas por el consumo de dichas sustancias y según el tipo de alteración que producen. Estas son:

iv.4.i.- CÁNCER.

El tabaco es responsable de aproximadamente el 30% de todas las muertes por cáncer.

Un fumador tiene el doble de probabilidades de desarrollar cáncer que un no fumador, y en un fumador severo se cuadruplica, el tabaco es un factor de riesgo mayor en cánceres de boca, laringe, tráquea, pulmón, esófago, estómago, páncreas, riñones y vejiga.

¹⁷ <http://www.msal.gov.ar/tabaco/index.php/información-para-ciudadanos/i-que-hay-en-un-cigarrillo>

iv.4.ii.- ENFERMEDADES RESPIRATORIAS.

Los fumadores tienen más infecciones respiratorias difíciles de tratar, el tabaco es la causa más importante de enfisema y bronquitis crónica, las que en etapas avanzadas pueden producir insuficiencia respiratoria.

Con el consumo de 10 a 20 cigarrillos diarios, el riesgo de morir por cáncer pulmonar aumenta 14 veces.

iv.4.iii.- ALTERACIONES EN LA PIEL Y OTROS.

El tabaco altera las fibras de la piel, esto significa que acelera el proceso de envejecimiento cutáneo, favorece la aparición de arrugas y un retardo en el proceso de cicatrización. Fumar también aumenta la frecuencia de osteoporosis, induce una menopausia prematura y produce impotencia en el hombre.

iv.4.iv.- ALTERACIONES EN EL EMBARAZO.

No sólo la madre fuma, el feto también recibe los tóxicos del cigarrillo. Esto se manifiesta por un mayor número de abortos espontáneos, nacimientos antes de plazo o de disminución de peso del recién nacido.

El bajo peso al nacer es uno de los factores de riesgo de muerte en los días subsiguientes al parto. Además diversos estudios muestran que los hijos de madres que fumaron durante y después del embarazo, tienen tres veces más riesgos de muerte súbita que los hijos de madres no fumadoras.

iv.4.v.- ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES.

Los componentes del humo del cigarrillo han demostrado producir daño en el endotelio, delicada superficie que recubre los vasos sanguíneos en su interior y que permite que la sangre fluya sin asperezas. Cualquier lesión en el endotelio es el inicio para la formación de una placa de ateromatosis.

Esta placa, sumada a factores que promueven la coagulación y la vasoconstricción, puede terminar produciendo accidentes cerebrovasculares, infarto del miocardio y trombosis arterial. El riesgo de enfermedad coronaria es un 70% mayor en fumadores que en no fumadores.

Por lo tanto, se puede concluir y según lo señalado por la Clínica Alemana¹⁸, que el consumo del tabaco en las personas provoca una serie de alteraciones graves en la salud y en la calidad de vida de las personas.

IV.5.- Ranking del consumo de tabaco por países.

Un tema de política de salud pública, debe ser como disminuir las altas tasas de consumo del tabaco a nivel sudamericano. Se puede señalar que México y Argentina figuran entre los países de América Latina en que el consumo de tabaco ha descendido significativamente desde 1980, mientras que Chile y Uruguay encabezan la mayor prevalencia de tabaquismo entre las mujeres latinoamericanas.

La información fue proporcionada por el Institute for Health Metrics and Evaluation (HME) de la Universidad de Washington de Estados Unidos de Norteamérica, a partir de un relevamiento mundial, sobre el consumo del tabaco.

La lista de países en donde las políticas sanitarias y publicitarias han conseguido disminuir el consumo de tabaco es encabezada por Islandia, donde descendió 5,6%, Ruanda, con el 5,2%, Dinamarca con el 4,7% y Noruega con el 4,1%.

Posteriormente, Argentina se ubica en el séptimo puesto con una reducción del 2,8%, encabezando la lista de países latinoamericanos donde se ha reducido el tabaquismo.

El estudio, que involucró a 187 países, calculó que el consumo de cigarrillos en Argentina todavía es practicado por el 23,9% de los hombres y el 15,9% de las mujeres.

El estudio del IHME comparó como dato positivo que el consumo se redujo sensiblemente, pues el 30,8% de los hombres y el 22,9% de las mujeres fumaban en Argentina en 1980.

El instituto estadounidense resaltó que cuatro países -Canadá, Islandia, México y Noruega- redujeron el tabaquismo a más de la mitad, tanto en hombres como en mujeres, desde 1980.

¹⁸<http://portal.alemana.cl/wps/wcm/connect/e38ebf80460ab24eb776bf38d8097fef/Tabaco.pdf?MOD=AJPERES>

En México, el porcentaje de fumadores fue estimado por el estudio en 15,7% para los hombres y 5% para las mujeres.

Por el contrario, Chile encabeza en América Latina la lista de países con mayor porcentaje de fumadores, con el 31,9% de los hombres y el 26% de las mujeres.

El estudio IHME colocó a Uruguay en el segundo lugar de Latinoamérica donde los fumadores representan el 27,2% de los hombres y el 20,4% de las mujeres.

Venezuela se ubica cuatro puestos detrás de Argentina en la lista de fumadores del sexo masculino con el 21,7% y el 11,7% de las mujeres.

El instituto estadounidense detectó que los países que aumentó el tabaquismo, son Libia con el 3,4% y Egipto con el 2,1%, ambos envueltos en conflictos políticos y sociales internos, aunque el estudio no los vinculó directamente.

Christopher Murray, director del Instituto IHME en Washington, resumió como una de las conclusiones del estudio que "alrededor del mundo, la prevalencia del tabaquismo ha decrecido en las últimas tres décadas pero el número de fumadores y cigarrillos consumidos mundialmente aumentó con el crecimiento de la población".

"El crecimiento sustancial de la población entre 1980 y 2012 contribuyó a un aumento del 41% en el número de fumadores diarios varones y el 7% para las mujeres", afirmó el IHME.

Más del 50% de los hombres fuman todos los días en varios países, entre los que el estudio detectó a Rusia, Indonesia, Armenia y Timor, precisó el informe.

A su vez, la prevalencia del tabaquismo es superior al 25% entre las mujeres en Austria, Chile, Francia y Grecia.

Con la finalidad de disminuir el consumo de tabaco a nivel mundial, reflejadas en dicho estudio, se aprobó el Convenio Marco para el Control del Tabaco, que fue adoptado en 2003 por la ONU y ha sido rubricado (Chile lo ratificó en el año 2005) desde entonces por 177 países.

CAPÍTULO V.-

VALOR REAL DE LA CAJETILLA DE CIGARRILLOS, COSTOS DIRECTOS DE SU CONSUMO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA COMERCIALIZACIÓN DE CIGARRILLOS EN CHILE.¹⁹

En este capítulo, se presenta una comparación del valor de la cajetilla de cigarrillos en Chile y Sudamérica. A continuación se analiza los costos directos del fumador para el país, a la vez se compara el valor de una cajetilla Marlboro con porciones de arroz y la asequibilidad de un ciudadano medio para adquirir una cajetilla Marlboro en sus respectivos países, para terminar este capítulo con la recaudación tributaria que produjo en Chile la comercialización de tabacos, cigarros y cigarrillos.

V.1.- VALOR REAL DE LA CAJETILLA DE CIGARRILLOS EN CHILE VERSUS OTROS PAISES, COSTO DIRECTOS DE SU CONSUMO Y ASEQUIBILIDAD DE ELLAS.

En Chile, la tasa porcentual de impuestos a los cigarrillos, que se aplica sobre el precio de venta al público, alcanzan en conjunto un 82,5% porcentaje que teniendo presente lo dispuesto en el artículo 15 del D.L. 825, los impuestos contenidos en el D.L. 828 deben ser considerados además, en la base imponible del IVA, esto es, tanto el Impuesto Específico de 0,000675 UTM por cigarrillo como el Impuesto Ad Valorem del 60,5 %. (antes de la reforma de la Presidenta Bachelet).

El impuesto a los cigarrillos (antes de la reforma de la Presidenta Bachelet) se estructura en base a un impuesto específico de 0,000675 UTM por cigarrillo y un impuesto de 60,5% sobre el precio de venta al consumidor, incluido impuestos, por paquete

El cuarto Atlas del Tabaco calculó el precio de una cajetilla de cigarrillos en los 170 países que fueron parte del estudio. Entre todos ellos, Chile ocupó el puesto 45 entre los países que tienen los cigarrillos más baratos, el resultado del estudio es el siguiente:²⁰

¹⁹ Servicio de Impuestos Internos, Subdirección de Estudios, en base a la información de la Tesorería General de la Republica, con valores nominativos.

²⁰ Cuarto Atlas del Tabaco, elaborado por la Organización Panamericana de la Salud.

TABLA N° 3 Valor de la cajetilla en Chile en comparación con diversos países.²¹

País	US\$
Noruega	15,11
Australia	12,14
Irlanda	10,92
Canadá	10,51
Francia	8,31
Alemania	6,86
EEUU	6,36
España	5,99
Japón	5,34
Venezuela	4,66
Chile	3,80
Uruguay	3,61
Brasil	2,73
Perú	2,53
México	2,50
Ecuador	2,50
Colombia	1,75
Argentina	1,67
Bolivia	1,56
Paraguay	1,34

Fuente: Cuarto Atlas mundial del tabaco.

El dinero gastado en cigarrillos a menudo reduce los recursos disponibles para las necesidades básicas, como la nutrición, el cuidado de la salud y la educación. Estos costos de oportunidad imponen una carga importante para los consumidores de cigarrillos y sus familias, encerrando a muchos de ellos en un círculo vicioso de la pobreza que puede abarcar generaciones. El gasto

²¹ Valor de la cajetilla de 20 cigarrillos en US\$ Marlboro o equivalente

en productos de cigarrillos desvía recursos de bienes y servicios esenciales, entre ellos la educación, la alimentación, el vestido, la vivienda, y el transporte. Los gastos en cigarrillos inhiben el progreso hacia los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU.

Que, si bien el costo de una cajetilla de cigarros en el país es elevado en comparación a nuestros vecinos, no debemos olvidar que el PIB per cápita de Chile es a la vez mayor, que todos ellos, por lo mismo si tomamos en consideración ese indicador económico no es un valor de la cajetilla elevado.

Comparativamente, Chile tiene un precio del cigarrillo bajo. Una cajetilla nacional de Marlboro de 20 cigarrillos cuesta el equivalente a US\$ 3,8, lo que es menos de la mitad del precio por paquete en países como Canadá (US\$ 10) o Noruega (US\$ 15).

Un estudio realizado en Chile por el economista Guillermo Paraje, de la Universidad Adolfo Ibáñez, que presentó estos resultados en el Seminario Internacional “Impuestos al Tabaco y Salud Pública: Oportunidades y Desafíos” coorganizado por Chile Libre de Tabaco, OPS, la Universidad Adolfo Ibáñez y el apoyo de numerosas organizaciones internacionales, indica cuánto incide el precio de los cigarrillos en la decisión de comenzar a fumar. Sus resultados señalan que, en Chile, el 7% de los fumadores no habría empezado a fumar si la cajetilla hubiera costado un 20% más.

Este objetivo se logra un poco con la nueva reforma tributaria, esto ya que se “establece un alza del impuesto al cigarrillos a través de un aumento de 8 veces al impuesto específico,²² (de \$ 108 a \$ 861 por cajetilla) y la disminución a 30% del impuesto ad-valorem.” Manteniendo el precio de productor, las cajetillas cuyo valor de venta actual es de \$1.500, precio en torno al cual se encuentra más del 50% del mercado, aumentarán a \$2.060, lo que representa una variación mayor a 37%. Esto asegura una mayor recaudación y la tasa se mueve en la dirección de aumentar el componente en UTM, pero todavía mantiene una parte en la forma ad-valorem. Obviamente no se sabe si el valor de la tasa corresponde a una estimación del daño marginal que produce el consumo de cigarrillos. No se han aportados antecedentes en la discusión que confirmen o desmientan esta preocupación.

²² Este impuesto se entiende como el, establecido en un monto fijo de dinero recaudado por el gobierno por cigarrillo, esto se traduciría en precios de los cigarrillos más uniforme, reduciendo la diferencia de precios entre las marcas baratas y de primera calidad

V.2.- COSTOS DIRECTOS DEL CONSUMO DE CIGARRILLOS EN LA POBLACIÓN.

En este apartado, se explica la onerosa carga pecuniaria que tiene que desembolsar el Estado para tratar a las personas afectadas con enfermedades, producidas por el consumo directo del tabaco.

TABLA N° 4 COSTOS DIRECTOS DEL CONSUMO DE CIGARROS EN US\$

País	US\$
Estados Unidos	96.000 Millones
Gran Bretaña	9.584 Millones
México	5.700 Millones
Canadá	2.803 Millones
Argentina	2.200 Millones
Chile	1.140 Millones
Venezuela	409 Millones
Brasil	185 Millones
Uruguay	150 Millones.

Fuente: Cuarto Atlas Mundial del tabaco.

Esta tabla refleja los cálculos estimados de los costos médicos directos tanto públicos como privados para tratar las enfermedades relacionadas con el cigarrillo, que son solo una parte del costo total de los cigarrillos para la sociedad.

No están incluidos los costos indirectos como las pérdidas de productividad laboral, la basura producida por las colillas de cigarrillos, los incendios, el daño ambiental de las prácticas agrícolas destructivas ni el sufrimiento intangible de las víctimas y sus familias. Estas pérdidas refuerzan más el argumento de que el consumo de cigarrillo tiene consecuencias económicas graves.

Las compañías tabacaleras insisten en que su negocio es esencial para la economía local y mundial e ignoran el enorme derroche de recursos que el consumo de productos de cigarrillo

produce en la sociedad en general. El peso de la muerte, las enfermedades y las discapacidades provocadas por el consumo de productos de cigarrillo es mucho mayor que cualquier tipo de beneficio económico que puedan dejar su fabricación y venta. La industria tabacalera incluso ha encargado la realización de estudios que aseguran que la mortalidad temprana atribuible al consumo de cigarrillo alivia la carga financiera de los fondos públicos de pensiones, un argumento que nunca se ha presentado para combatir los esfuerzos de prevención contra el VIH/SIDA, la tuberculosis o la diabetes. Esta conclusión nefasta no solo es inmoral, sino también incorrecta.

El costo directo de las enfermedades relacionadas al cigarrillo se determina por el número de personas que son tratadas y el costo del tratamiento. La cantidad de pacientes depende de la población de un país y de la etapa en la que se encuentre la epidemia de tabaquismo, mientras que el costo del tratamiento depende del sistema de salud del país. Los cálculos también pueden variar según el método de investigación utilizado. Los costos de atención médica relacionados con el cigarrillo solo se han calculado en pocos países, principalmente debido a los datos limitados o de baja calidad, la escasez de financiación para investigación y la falta de capacidad de investigación. Como los sistemas de salud de los países de ingresos bajos y medios se desarrollan junto con su economía, los costos médicos de las enfermedades relacionadas con el cigarrillo continuarán creciendo, al igual que la necesidad de evaluar estos costos.

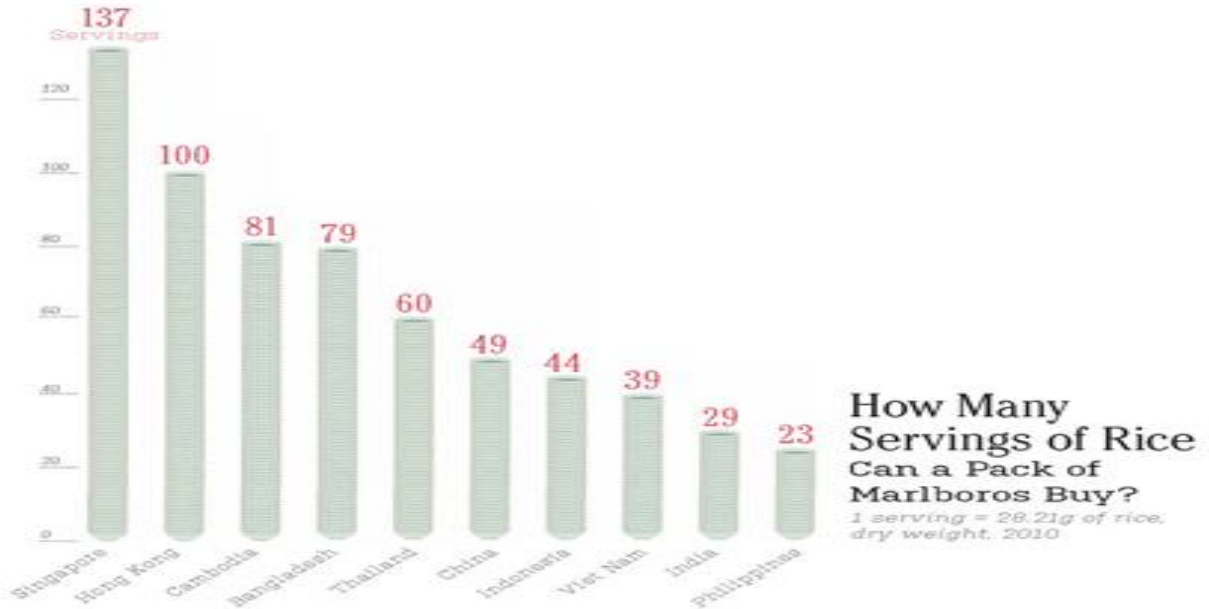
V.3.- CUANTAS PORCIONES DE ARROZ EQUIVALEN AL CONSUMO DE UNA CAJETILLA DE CIGARRILLOS.

En este apartado se va a graficar y explicar cuántas porciones de arroz²³ equivalen al consumo de una cajetilla de 20 cigarrillos Marlboro.

²³ 1 porción = 28.21g de arroz, peso en seco, en el año 2012.

Cuadro N° 5

¿Cuántas porciones de arroz que equivalen a un paquete de cigarrillos Marlboro?²⁴



Fuente: Cuarto Atlas sobre el tabaco.

Del gráfico podemos señalar que en Singapur un paquete de cigarrillos Marlboro equivale a 3.960 (casi 4 kilos) gramos de arroz y en cambio en Filipinas equivale a 648,83 gramos de arroz.

Se puede observar en el cuadro N° 3 que el precio de venta de un paquete de cigarrillos varía entre y dentro de las naciones. Precios de los cigarrillos se ven influidos por muchos factores, incluyendo la estructura del mercado del cigarrillo (un monopolio, oligopolio, o mercado competitivo) y sistema de impuestos sobre el cigarrillo (el tamaño y la estructura del impuesto al consumo). Pueden existir diferencias de precios significativas entre las llamadas marcas de cigarrillos de primera calidad y marcas económicas, resultado de una estrategia de la industria tabacalera dirigida a segmentos específicos de la población, o de la estructura de incentivos fiscales que favorezcan ad-valorem sobre el impuesto específico. Impuesto específico, establecido como un monto fijo de dinero recaudado por el gobierno por cigarrillo, se traduciría en precios de los cigarrillos más uniforme, reduciendo la diferencia de precios entre las marcas

²⁴ Fuente Cuarto Atlas Mundial sobre el Tabaco.

baratas y de primera calidad. Esto alentaría a los fumadores a dejar el consumo, en lugar de simplemente cambiar a marcas de cigarrillos más baratos. Por lo tanto, se puede señalar que el objetivo es hacer que los precios de todos los productos de los cigarrillos sean más homogéneos, esto lograría que los consumidores no sustituyan con otros más económicos y más dañinos para la salud. Por lo que, se debe concluir que se deben hacer esfuerzos para igualar los impuestos a través de diferentes productos de cigarrillos.

V.4.- PODER DE ADQUISIÓN DE LAS PERSONAS DE UNA CAJETILLA DE CIGARRILLOS.

En este apartado, se va a explicar a través de un cuadro la real capacidad económica que tienen las personas para poder adquirir una cajetilla de 20 cigarrillos Marlboro a través de sus trabajos.

Tabla N° 6

Asequibilidad de los cigarrillos por países.-

País	Minutos de mano de obra requeridos para comprar un paquete de cigarros Marlboro.²⁵
Chile	+ 15 minutos.
Argentina	+ 15 minutos.
Brasil	+ 15 minutos.
Colombia	+ 15 minutos.
Canadá	+ 15 minutos.
Estados Unidos	+ 15 minutos.
México	+ 15 minutos.
Bolivia	+ 30 minutos.
Perú	+ 30 minutos.
Venezuela	+ 30 minutos.
Ecuador	+ 60 minutos.

Fuente: Cuarto Atlas Mundial sobre el tabaco

²⁵ Considerado la mediana salarial de cada país actualizado al año 2011.

En las últimas décadas, muchos países de ingresos bajos y medios han logrado un crecimiento económico sin precedentes. Esto se ha logrado principalmente por el alza de los valores de las materias primas que estos países exportan, y este crecimiento ha producido para los consumidores de dichos países, sea más fácil poder adquirir una cajetilla de cigarrillo.

Las economías de muchos países de Asia, Europa del Este y América del Sur han crecido a tasas anuales de 6% o más. El crecimiento rápido aumenta el poder adquisitivo de los consumidores y las personas descubren que muchas cosas, incluidos los cigarrillos, se vuelven más asequibles. Por lo tanto, los países de rápido crecimiento enfrentan mayores desafíos en el control del cigarrillo.

Las decisiones de los consumidores de comprar cigarrillos están influenciadas por su ingreso disponible y el precio de los cigarrillos. Los economistas llaman “asequibilidad” a esta combinación, que se expresa como el porcentaje de los ingresos o la cantidad de tiempo de trabajo de un trabajador requerido para comprar un producto. Cuantos más ingresos se requieran para comprar cigarrillos o cuanto más se tenga que trabajar para obtener dinero suficiente para los cigarrillos, menos asequibles resultan.

A pesar de que los precios de los cigarrillos son mucho más altos en los países de altos ingresos, los cigarrillos son en promedio más asequibles en esos países. Por ejemplo, se puede observar que en Chile un Trabajador con el sueldo promedio en el año 2010, puede comprarse una cajetilla de cigarrillos Marlboro con 15 minutos de trabajo.

Por lo tanto, en los países de ingresos bajos y medios, por lo general los cigarrillos se están volviendo más asequibles a medida que las economías se desarrollan; es así que el mayor incremento en asequibilidad en la última década se observó en China, Libia y la Federación Rusa.

El crecimiento en ingreso promedio afecta de manera significativa la asequibilidad de los cigarrillos y, en ese sentido, es malo para los esfuerzos de salud pública que buscan reducir el consumo haciendo que los productos de tabaco sean menos asequibles. Pero los formuladores de políticas sobre el control de tabaco no pueden argumentar contra el crecimiento económico. La mejor manera de hacer que los cigarrillos sean menos asequibles es incrementar los impuestos y precios del cigarrillo.

En la medida en que el control del cigarrillo sea una prioridad para el gobierno y los diseñadores de políticas, los impuestos y precios del cigarrillo deben ser ajustados para reducir la asequibilidad.

V.5.- TASA DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS CIGARRILLOS.-

Es necesario señalar en este apartado, que el consumo de cigarrillos disminuye a medida que los impuestos sobre el cigarrillo aumentan, tal como lo hemos señalado a lo largo de esta Tesis.

Tabla N° 7

Impuestos aplicados sobre los cigarrillos expresados en porcentaje.

País	Porcentaje ²⁶
Chile	+ 70%
Argentina	+ 50-69,9%
Uruguay	+ 50-69,9%
Venezuela	+ 50-69,9%
Canadá	+ 50-69,9%
Ecuador	+ 50-69,9%
Perú	+ 30-49,9%
Colombia	+ 30-49,9%
México	+ 30-49,9%
Estados Unidos	+ 30-49,9%
Brasil	1-29,9%
Paraguay	1-29,9%
Bolivia	1-29,9%

Fuente: Cuarto Atlas mundial del consumo del tabaco.

²⁶ Actualizado al año 2012.

Se puede observar del cuadro N° 5 que sólo 6 naciones tienen tasas de impuestos específicos o Ad-valorem en el margen señalado por la Organización Mundial de la Salud, los demás están todos bajo dicho estándar.

Cuando se administran correctamente, los aumentos de los impuestos sobre el cigarrillo se encuentran entre las políticas de control del cigarrillo más importante y efectivo.

Los incrementos de los impuestos sobre el cigarrillo que producen aumentos en los precios de los cigarrillos motivan a los fumadores a dejar de fumar, aumentan los intentos exitosos de dejar de fumar, reducen la cantidad de cigarrillos fumados por persona y previenen la iniciación en jóvenes. Un aumento del 10% en los precios de los cigarrillos reduce la demanda de cigarrillos por un 2 a 6% en los países con ingresos altos, y por un 2 a 8% en los países con ingresos bajos y medios. Los jóvenes, las minorías y los fumadores de bajos ingresos son más propensos que otros a dejar de fumar o fumar menos, como consecuencia de los aumentos en los precios de los cigarrillos. Como los precios de los cigarrillos influyen en la iniciación de los jóvenes en el hábito de fumar, los aumentos en el precio reducen significativamente las tendencias a largo plazo en el consumo de cigarrillos.

Además de reducir el consumo de cigarrillos, los impuestos más altos sobre el cigarrillo aumentan los ingresos por impuestos, que pueden usarse para implementar y aplicar medidas de control del cigarrillo, o para pagar servicios de atención médica relacionados con el consumo de cigarrillo u otros programas sociales. Por otro lado, las reducciones de impuestos permiten que la industria aumente sus márgenes de ganancia.

Se ha demostrado que los impuestos especiales reducen el consumo de cigarrillo en todo el mundo. Otros impuestos que se han colocado sobre el cigarrillo, incluidos los derechos de importación y los impuestos a las ventas, se aplican a una amplia gama de otros bienes y servicios. Existen dos tipos de impuestos especiales: específicos y ad valorem. La decisión de elegir uno o ambos tipos de impuestos tiene implicancias para los ingresos del gobierno, los precios de venta de los productos de tabaco, las ganancias de la industria tabacalera y la salud pública. Entender los mecanismos de estas herramientas económicas es crucial para implementar políticas de control del cigarrillo basadas en evidencia efectivas.

El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco obliga a los signatarios a adoptar políticas de precios e impuestos que reduzcan el consumo de cigarrillo

V.6.- RECAUDACIÓN TRIBUTARIA PRODUCIDA POR LA COMERCIALIZACIÓN DE CIGARROS EN CHILE.

Es necesario entrar a graficar en este apartado la Recaudación Tributaria producto de la venta de cigarrillo, en periodos anuales desde el año 2003 al 2014, con la finalidad de tener una mejor ilustración de la importancia de la contribución del cigarrillo al PIB y su peso en la recaudación total del país, de acuerdo a lo siguiente:²⁷

Tabla N° 8

Recaudación tributaria de cigarrillos en Chile.

Año	Recaudación en Millones de Pesos nominales	Porcentaje del PIB	Porcentaje del Total Recaudado.
2003	333.194	0,7%	4,1%
2004	353.811	0,6%	3,9%
2005	382.690	0,6%	3,4%
2006	426.894	0,6%	3,2%
2007	455.595	0,5%	2,8%
2008	504.480	0,5%	3,1
2009	556.651	0,8%	4,2%
2010	647.637	0,6%	3,7%
2011	741.654	0,6%	3,5%
2012	783.995	0,6%	3,4%
2013	815.991	0,6%	3,6%

Fuente: Servicio de Impuestos Internos y Dirección de Presupuesto.

Esta Tabla muestra los ingresos aportados por el ITA durante los periodos del 2003 al 2014 al erario nacional a los Ingresos Tributarios Netos, en millones de pesos nominales. Los años 2011 y 2012 muestran un mayor aumento del monto que coincide con la última alza del ITA. Sin embargo, esta alza en el monto es gradual, no ocurre solo en el año 2011, que es cuando el ITA es modificado, sino que también el año 2012. Llama la atención que en el año 2013, baja la

²⁷ http://www.dipres.gob.cl/594/articles-118217_doc_pdf.pdf

recaudación del Impuesto sobre el cigarrillo, se puede explicar este fenómeno con la entrada en vigencia de la nueva ley, la cual establece la prohibición de fumar en todo espacio cerrado de acceso público, como bares, pubs, restaurantes, casinos de juegos, discotecas, servicios públicos, hospitales, centros comerciales, supermercados, aeropuertos, hoteles, cines, teatros y escuelas. Según fuentes de la British American Tobacco (BAT) ex “Chiletabacos”, esta evolución (cuando se aumenta una tasa de Impuestos) se produce por la sustitución hacia cigarrillos más baratos que genera la repentina alza de los precios, actitud que después de un tiempo es revertida hacia las preferencias originales de los consumidores.

Por último se puede observar que el porcentaje del PIB y el porcentaje del Impuesto al Tabaco en relación al total recaudado por el país, se han mantenidos estables entre los años de 2003 a 2013, y tampoco son aportes relevantes para el Estado.

CAPÍTULO VI.-

COMERCIO ILÍCITO DE TABACOS EN EL PAÍS.

En este capítulo se aborda el problema del comercio clandestino de tabaco, en especial cigarrillos. El contrabando de cigarrillos y tabacos afecta a la sociedad chilena, particularmente debido a que en la mayoría de los casos, los componentes de cada uno de estos productos, tienen un mayor porcentaje de nivel tóxico, que los que se venden en forma legal. Por lo tanto, el comercio clandestino es un problema real para la salubridad pública y la adicción de los ciudadanos. Por ello, el primer tema a tratar en este capítulo es el comercio clandestino, para luego abordar que se entiende por clandestinidad. El segundo, será la normativa tributaria que regula la actividad del tabaco. El tercero, será el problema del contrabando en Chile y se analiza la pérdida de recaudación tributaria que se produce por su existencia. Por último, se analiza si es lícita la tributación de las rentas obtenidas del contrabando.

VI.1.- El comercio clandestino.

Es necesario señalar que los mecanismos más frecuentes para evadir impuestos son el comercio informal, clandestino, contrabando y la piratería. Todos ellos están presente en gran parte de las economías del mundo, y generan pérdidas económicas y sociales.

El perjuicio fiscal se deriva, principalmente, de la conducta orientada a incumplir las obligaciones tributarias por la vía de conductas delictivas tributarias. La concurrencia de estos delitos propicia el desarrollo de actividades ilegales de variada naturaleza. Una forma de realizar este delito es adquirir productos fuera de la ley y no declararlos, para así comercializarlos a un menor precio. La otra manera es abrir un negocio no registrado, en el cual se puedan vender productos adquiridos en regla pero sin las declaraciones y pago de impuestos pertinentes. Estas actividades ilícitas son comandadas por verdaderas redes delictivas, que actúan en distintos ámbitos, de ahí la necesidad de aplicar una acción coordinada de los organismos fiscalizadores y policiales para su desarticulación. Además de la activa participación del sector privado formal.

La clandestinidad.

El Diccionario de la Lengua Española²⁸ dice que se entiende por clandestino: "lo que se hace secretamente por temor a la ley o para eludirla". Este concepto coincide con el sentido que le da el Código Tributario: "lo que se hace secretamente para eludir el cumplimiento de la ley". En consecuencia, se puede decir que es el ejercicio clandestino del comercio o de la industria, el ejecutar actos de comercio en forma oculta o inaparente, sea que ello tenga el carácter de comercial o industrial propiamente tal, con el objeto de eludir el pago de los tributos a que dichos actos dan origen y la fiscalización encargada a la autoridad. Vale decir, se sanciona a través de esta figura una actividad comercial, que se oculta al control tributario ejercido por la autoridad, para eludir las obligaciones tributarias que impone la ley. Cabe mencionar que el Reglamento del D.L. N° 825, contenido en el Decreto Supremo N° 55, de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 2 de febrero de 1977, en su artículo 6°, define Industria como: "el conjunto de actividades desarrolladas en fábricas, plantas o talleres destinados a la elaboración, reparación, conservación, transformación, armaduría, confección, envasado de substancias, productos o artículos en estado natural o ya elaborados o para la prestación de servicios, tales como molienda, tintorerías, acabado o terminación de artículos".

En la actualidad, el SII estima que un comerciante o industrial cuyo establecimiento esté abierto al público no sería clandestino, aun cuando no hubiese presentado la declaración inicial a que se refiere el Artículo 68 del Código Tributario, hecho que, en todo caso, está sancionado en el Artículo 97, N° 1 del mismo cuerpo legal. Debe, por el contrario, considerarse clandestino al comerciante que, pretendiendo ocultar la habitualidad con que ejerce el comercio, se limita a publicar avisos en los diarios, simulando que realiza ventas ocasionales con motivo de viajes al extranjero, por ejemplo.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1969, en su artículo 16 dispone que: "Las personas que realicen los hechos gravados en el Decreto Ley N° 825, de 1974, sin estar identificadas en el Rol Único Tributario, serán consideradas comerciantes o industriales clandestinos para los efectos de aplicarles la sanción contemplada en el N° 9 del Artículo 97° del Código Tributario." Esta norma establece una presunción de clandestinidad, que se aplica a quien realice los

²⁸ Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición.

hechos gravados en el Decreto Ley N° 825, de 1974, sin estar identificadas en el Rol Único Tributario.

En el caso de la figura penal en comento, cabe tener presente que reviste características particulares. En efecto, a diferencia de la regla general referida a los delitos tributarios, no requiere la concurrencia de un detrimento o perjuicio patrimonial efectivo ya que el bien jurídico protegido es el Orden Público Económico.

Además, estamos frente a un delito instantáneo y de peligro, sancionándose la conducta por el solo ejercicio del comercio o de la industria al margen de la ley y del sistema impositivo legal, en consecuencia, no requiere que el autor sea un contribuyente ni tampoco que se produzca un perjuicio fiscal.

VI.2.- Normativa Tributaria Relacionada con el Comercio Clandestino.

Es necesario señalar que nuestra legislación tributaria-penal sanciona a quienes venden los cigarrillos de contrabando, con el delito tributario contemplado en el artículo 97 N° 8 del Código Tributario por comercio clandestino el cual establece una pena corporal (de cárcel) de 541 días a tres años más una multa del 50 % al 300% de los impuestos eludidos.

Que, asimismo, para quienes realicen el ejercicio efectivamente clandestino del comercio o de la industria conducta se encuentra sancionada en el artículo 97 N° 9 del Código Tributario, el cual establece una pena corporal (de cárcel) de 541 días a tres años más una multa de 1 a 5 Unidades Tributarias Anuales.

A continuación se explica estas dos figuras tributarias-penales:

i.- Artículo 97 N° 8 del Código Tributario.

“El comercio ejercido a sabiendas sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio, es **sancionado** con multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento de los impuestos eludidos y con presidio o relegación

menores en su grado medio. La reincidencia será sancionada con pena de presidio o relegación menores en su grado máximo”

Elementos de este delito:

a.- “Que se ejerza el comercio. Por “comercio ejercido” debe entenderse la ejecución de uno o más actos de comercio.

Hay que tener presente, al respecto, que el Código de Comercio no define el concepto de acto de comercio, sino que se limita a enumerar actos que se entienden por tales en su artículo 3°.

También cabe mencionar que existe numerosa jurisprudencia de nuestros Tribunales de Justicia en el sentido de que la comercialidad de un acto nunca se presume, ni aun tratándose de actos entre comerciantes. Ella siempre debe ser probada y la prueba incumbe al que alega la comercialidad del acto.

b.- Que el objeto del comercio sea mercaderías, valores o especies de cualquier naturaleza, cuya producción o comercio esté gravada con algún tributo. Entre las leyes que establecen tributos a la producción o comercio de especies se pueden mencionar las siguientes: Ley sobre impuesto a las ventas y servicios, Ley de alcoholes y bebidas alcohólicas, Ley de tabacos.

c.- Que no se haya cumplido con las obligaciones de declarar y pagar el impuesto de que se trate. El cumplimiento de cualquiera de estas obligaciones excluye el requisito, ya que se requiere en forma copulativa que no se haya declarado ni pagado el impuesto.

d.- Que el contribuyente tenga conocimiento que no se ha cumplido con las obligaciones señaladas. La expresión “a sabiendas” que emplea el N° 8 del artículo 97, en referencia, significa que el contribuyente debe tener conocimiento de la circunstancia de no haberse declarado ni pagado el impuesto que grava la producción o comercio de las especies que, a su vez, son objeto del ejercicio del comercio.

El conocimiento de esta circunstancia tan especial exigido al infractor, es de difícil prueba, ya que debe establecerse este hecho mediante la concurrencia de otros hechos que lo dejen en evidencia. Sin embargo, tratándose de algunas situaciones en las cuales el pago del impuesto se acredita con una faja o estampilla, se puede establecer que la persona que ejerce el comercio sobre especies que no llevan las fajas o estampillas correspondientes, lo hace a

sabiendas de que no se ha declarado ni pagado el impuesto pertinente. Esto ocurre respecto de cigarrillos, cigarros, licores, etc.

Por otra parte, el hecho de que una persona adquiera mercaderías de un comerciante y no se le entregue la correspondiente factura o boleta, puede ser un antecedente para presumir fundadamente que dicha venta no será declarada y, por consiguiente, no se pagará el impuesto respectivo. Respecto de lo señalado en el punto 2, cabe aclarar que según el Diccionario de la Lengua Española²⁹, mercadería es sinónimo de mercancía, la cual se define como “cosa mueble que se hace objeto de trato o venta”.

El mismo diccionario define valores como “Títulos representativos o anotaciones en cuenta de participación en sociedades, de cantidades prestadas, de mercaderías, de depósitos y de fondos monetarios, futuros, opciones, etc., que son objeto de operaciones mercantiles”.

ii.- Artículo 97 N° 9 del Código Tributario.

“El ejercicio efectivamente clandestino del comercio o de la industria será sancionado con multa del treinta por ciento de una unidad tributaria anual a cinco unidades tributarias anuales y con presidio o relegación menores en su grado medio y, además, con el comiso de los productos e instalaciones de fabricación y envases respectivos”.

Son elementos de este delito, los siguientes:

a.- “Que se ejerza el comercio o la industria. Por ejercicio del comercio debe entenderse la ejecución de uno o más actos de comercio. En cuanto a la expresión comercio, el artículo tercero del Código de Comercio hace una enumeración enunciativa de actos que considera son de comercio (compra, ventas, permutas, arriendos, etc.), en los que impera la figura de la intermediación entre el productor y el consumidor, y el ánimo empleado en ellos, debiendo considerarse en tal concepto, todos los actos que se realizan entre la producción y la venta del mismo.

²⁹ Vigésima segunda edición, del Diccionario de la Lengua Española.

Respecto del ejercicio de la industria cabe observar que el Código de Comercio no distingue entre comerciantes e industriales y pueden considerarse a estos últimos en relación de especie a género con respecto a los primeros. La actividad industrial está considerada dentro de los actos de comercio, en el N° 5 del artículo 3° del Código de Comercio.

Sin embargo, las leyes tributarias con frecuencia han distinguido entre comerciantes e industriales sin dar ningún antecedente ni definición de dichos conceptos.

En resoluciones dictadas por el Servicio de Impuestos Internos, para los efectos de fijar el alcance del concepto "industria", se ha tomado la definición que da al respecto el Reglamento sobre Rol Industrial del Ministerio de Economía y Comercio.

b.- Que dicho ejercicio sea efectivamente clandestino, es decir, que se trate de una actividad oculta, furtiva, al margen del sistema impositivo y por ende de la autoridad administrativa llamada a su resguardo.

VI.3.- El contrabando de tabacos en Chile un problema real³⁰.

Luego de analizar los delitos penales que sanciona el Código Tributario, relacionados con el comercio ilícito de tabacos en Chile, se pasa a analizar el contrabando de tabacos en el país.

VI.3.1.- Contrabando.

El contrabando se entiende como la conducta humana denominada clandestina que se inscribe en el marco del derecho penal económico. La economía de las naciones necesita tener control sobre sus importaciones y exportaciones, por cuanto hace a la vida de un país. De esa forma, se considera que comete contrabando aquel que ejerce acciones u omisiones, mediante una conducta engañosa, con el objeto de lograr que determinada mercadería eluda el control del servicio aduanero.

³⁰ http://www.batchile.com/group/sites/bat_7zhf2r.nsf/vwPagesWebLive/DO839RAN?opendocument&SKN=1

En el mundo, uno de cada 8 cigarrillos es ilegal, tanto falsificados como de contrabando. En Chile el 7% de lo que se fuma proviene del tráfico ilícito.

Los cigarrillos de contrabando son marcas que en su país de origen son lícitas, pero que ingresan al país escondidos, defraudando al fisco chileno por los impuestos que se dejan de pagar.

Según cifras de Aduanas, las 4,6 millones de cajetillas decomisadas en 2013 habrían significado una defraudación al Fisco de US\$ 17,2 millones de haber entrado en circulación. Dichos, cigarrillos no cumplen con los permisos sanitarios para comercializarse en Chile.

Aquí en Chile hay tres empresas autorizadas para vender, ellas son: British American Tobacco (BAT), ex Chiletabacos, que maneja más del 90% del mercado; Philip Morris y Tanda. Esta última vende cigarros de bajo precio. Estas compañías pagan hoy el 82,3% de sus ventas en Impuestos. Es decir, de una cajetilla de \$ 2.800, \$ 2304 son impuestos.

Los altos precios de los cigarrillos chilenos, comparado con los países vecinos, hace que traerlos de fuera del país y ponerlos en venta aquí sea rentable para los delincuentes.

En Argentina, por ejemplo la cajetilla de 20 Lucky Strike cuesta \$ 17,50 argentinos (unos \$ 1.225 pesos chilenos) y en Chile el mismo cigarro vale \$ 2.800 pesos, y los contrabandistas los venden aquí a \$ 2.000 pesos.

El contrabando en Chile se ha incrementado y así lo revelan las cifras de decomisos del Servicio Nacional de Aduanas. Entre 2005 a 2013 subieron 279% los cigarros decomisados. El alza de impuestos de los cigarrillos va de la mano con el incremento ilícito del tabaco.³¹

VI.3.2.- Factores que impulsan el contrabando en Chile.

Uno de los principales factores que impulsarían el contrabando de tabacos y cigarrillos es la alta carga tributaria que los afecta en Chile, siendo ésta después de la reforma de la Presidente Bachelet de un 82,5% del precio de venta al público.

³¹ El Mercurio, Cuerpo B, Páginas 6 y 7 de la edición del día 24 de agosto del 2014

Como consecuencia de la alta carga tributaria que afecta al producto, el valor de los cigarrillos en Chile es el segundo más alto de Sudamérica.³² Según el ranking que muestra el informe, el precio chileno es alto si se le compara con el resto de Sudamérica, donde nuestro país sólo es superado por Venezuela (con US\$ 4.66, \$ 2300) y donde el precio más barato está en Paraguay (US\$ 1.34, unos \$ 680). En consecuencia, esta situación hace doblemente atractiva la participación de contrabandistas en el comercio ilícito. La carga impositiva de una cajetilla de un valor comercial de \$1000, alcanza los \$820, evidenciando el gran incentivo que encuentra el comercio informal en esta operación ilegal.

Un segundo factor que empuja el contrabando en Chile es la sobreproducción de cigarrillos que se está originando en algunos países de la región, especialmente en Paraguay. A lo anterior se suma que, por primera vez en muchos años, el comercio ilegal está vendiendo cigarrillos de marcas y procedencia desconocida que son ofertadas a mitad de precio de aquellas que son fabricada y comercializada legalmente en el país. Ésta es una de las razones por las que ha proliferado un significativo número de los llamados "bandejeros" que se instalan sin control en las distintas ferias y calles existentes en el país.

A pesar del férreo control de Aduana, Carabineros y el SII, el 2013 se incautó una cifra histórica de cigarrillos, alcanzando los 92.000.000 millones de cigarrillos decomisados (equivalentes a 4,6 millones de cajetillas), con una pérdida fiscal de 17,2 millones de dólares, y asimismo hay que tener presente que este año hasta agosto del 2014, se han decomisados 3,6 millones de cajetillas de cigarros,³³ lo que refleja un aumento del contrabando de tabacos en el país.

VI.3.3.- Vulnerabilidad de los controles fronterizos para frenar el contrabando.

Chile es un territorio especialmente vulnerable al contrabando por la existencia de un extenso litoral con terminales marítimos que requieren de un significativo esfuerzo de control y fiscalización. Es en dichos terminales, donde se han detectado grandes volúmenes de cigarrillos ilegales, en contenedores rotulados con otros productos.

³² Cuarta Edición del Atlas Mundial del Tabaco 2014, elaborado por la Organización Mundial de Salud.

³³ Incautaciones realizadas por el Servicio de Aduanas.

La existencia de una Zona Franca en el norte del país también facilita la introducción e intercambio de cigarrillos falsificados y de contrabando. Se calcula que a través de la Zona Franca de Iquique (Zofri), se comercializa anualmente, de forma legal e informal, más de un 7% del total de los cigarrillos consumidos en el país.

VI.3.4.- Contrabando de cigarrillos en países fronterizos.

El 90% del comercio ilegal se hace entre países. El caso más emblemático en la Región es el de Paraguay, país en el que se calcula existen legalmente más de 30 fábricas productoras de cigarrillos que sobrepasan la demanda interna e inundan los mercados internacionales, sorteando los controles de sus destinos.

En Brasil el contrabando de cigarrillos alcanza un 40% del mercado interno; en Uruguay un 30%; en Perú un 46% y en Argentina un 25%. Por lo tanto, para Chile el peligro de aumento del comercio ilegal es una constante.³⁴

VI.3.5.- Evasión de los impuestos en relación al contrabando del tabaco en Chile.

Según los datos otorgados por Aduanas, la: British American Tobacco (BAT), y por las proyecciones realizadas por el Servicio de Impuestos Internos, la evasión de Impuestos se puede resumir en la siguiente tabla, que paso a exponer:

³⁴ <http://www.batchile.com/>

Tabla 9

Incautaciones del contrabando de cigarrillos

(Cajas, cartones, cajetillas, unidades)

INCAUTACIONES CONTRABANDO AÑOS	CAJAS (50 Cartones)	CARTONES (10 Cajetillas)	Cajetillas (20 Cigarrillos)	Unidades de cigarrillos
2009	7.772	388.582	3.885.820	77.716.400
2010	13.496	674.811	6.748.110	134.962.200
2011	11.172	558.589	5.585.890	111.717.800
2012	10.968	548.411	5.484.109	109.682.180
2013	8.979	448.952	4.489.516	90.692.520

Fuente: Servicio de Aduanas.

En la tabla N° 9 se puede apreciar, que el tope de cigarrillos decomisados por el Servicio de Aduanas fue en el año 2010, justo después de la modificación legal en el cual se aumentaron los impuestos a los cigarros, para luego bajar la cantidad de unidades decomisadas, pero este hecho de que hayan disminuido estos resultados, no significa que haya bajado la actividad ilícita del contrabando, por consiguiente en la industria tabaquera se espera que luego de la modificación legal del impuesto al tabaco de la presidenta Bachelet en la cual vuelve este impuesto aún más recaudatorio de lo que es en la actualidad, un fuerte aumento del contrabando de tabaco provenientes principalmente de nuestros países vecinos, en el cual el cigarrillo es más barato que en el nuestro.

Tabla 10

Evasión de impuestos producido por el contrabando.

- **Cálculo en base de pesos chileno.**

EVASION IMPUESTOS INCAUTACIONES	BAT Marca de más bajo precio con 20 cigarrillos \$ 1.400	Competencia Legal Marca de más bajo precio con 20 cigarrillos \$ 1.200	PERDIDA IMPUESTOS ESTADO \$1.400	PERDIDA IMPUESTOS ESTADO \$1.200	Excise Ad Valorem - %	Excise Specific - Average CLP per pack 20's	IVA - %
2009	\$ 2.329.080.000,00	\$ 1.940.900.000,00	\$ 4.154.444.450,82	\$ 3.560.952.386,42	60,40%	\$ -	19,00%
2010	\$ 4.662.984.000,00	\$ 3.885.820.000,00	\$ 7.429.980.052,32	\$ 6.388.637.991,28	61,19%	20,83	19,00%
2011	\$ 8.097.732.000,00	\$ 6.748.110.000,00	\$ 6.409.470.335,78	\$ 5.535.095.483,80	62,30%	\$ 51,71	19,00%
2012	\$ 6.703.068.000,00	\$ 5.585.890.000,00	\$ 6.302.883.247,75	\$ 5.444.440.457,95	62,30%	\$ 53,57	19,00%
2013	\$ 8.280.358.800,00	\$ 6.900.299.000,00	\$ 5.326.051.608,35	\$ 4.632.558.679,16	60,50%	\$ 104,00	19,00%

Fuente: Servicio de Impuestos Internos y : British American Tobacco (BAT)

Se puede observar de la tabla N° 10, que el contrabando y, por ende, la evasión de impuestos ha ido progresivamente aumentando, y a la vez, el impuesto ad valorem ha disminuido hasta un 60,50% en el año 2013 y el específico ha aumentado progresivamente. Al interpretar esta tabla se puede apreciar que el impuesto del tabaco tiene por naturaleza para los gobiernos de turnos un fin recaudatorios, ya que es una muy buena fuente de recursos fiscales al ser una actividad muy criticada en la actualidad, y eso ha producido el aumento del contrabando de cigarrillos en el país.

Es necesario señalar que con la aprobación de la nueva reforma Tributaria de la Presidenta Bachelet, se modificó este impuesto señalando que se sube el impuesto al tabaco a través de un aumento de 8 veces del impuesto específico (de \$109 a \$870 por cajetilla) y la disminución de 62,5% a 30% del impuesto ad-valorem, asegurando una mayor recaudación y gravando de mejor manera el consumo de cigarrillos, por ende, se puede concluir que este impuesto va seguir siendo utilizado para fines recaudatorios, y que el contrabando con la consiguiente pérdida tributaria de los impuestos va a aumentar.

VI.4.- ¿Es lícita la tributación de las rentas obtenidas del contrabando?.

Para abordar esta pregunta, es necesario señalar que, la legislación chilena, se encarga de regular los Impuestos a la Renta de las personas naturales y jurídicas (personas físicas y sociedades), siendo el hecho imponible básico la renta.

Ahora, para determinar la extensión que plantea el hecho gravado debemos remitirnos a lo que nos dice el artículo 2° N° 1³⁵ de dicho cuerpo legal, "se entenderá por renta: 1.- los ingresos que

³⁵ Art. 2.

Para los efectos de la presente ley se aplicarán, en lo que no sean contrarias a ella, las definiciones establecidas en el Código Tributario y, además, salvo que la naturaleza del texto implique otro significado, se entenderá:

1° Por "renta", los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación.

Para todos los efectos tributarios constituye parte del patrimonio de las empresas acogidas a las normas del artículo 14 bis, las rentas percibidas o devengadas mientras no se retiren o distribuyan.

2° Por "renta devengada", aquella sobre la cual se tiene un título o derecho, independientemente de su actual exigibilidad y que constituye un crédito para su titular.

constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación”, pasa a ser renta todo incremento de patrimonio sin importar *origen ni denominación*. Como vemos, se consagra un tipo amplio de lo que se considera renta, al igual que en el caso español, siendo irrelevante que éstas provengan de un delito.

Refuerza nuestra opinión, el artículo 20 N° 5 del mismo cuerpo legal, que se refiere a las rentas de capital y de sociedades, señalando: *“Establécese un impuesto de 20% (antes de la reforma recientemente aprobada de la Presidenta Bachelet) que podrá ser imputado a los impuestos Global Complementario y Adicional de acuerdo con las normas de los artículos 56, N° 3, y 63 Este impuesto se determinará, recaudará y pagará sobre: 5º Todas las rentas, cualquiera que fuera su origen, naturaleza o denominación, cuya imposición no esté establecida expresamente en otra categoría ni se encuentren exentas”*, volviendo a sostener la irrelevancia del origen de dichas rentas.

3º Por "renta percibida", aquella que ha ingresado materialmente al patrimonio de una persona. Debe, asimismo, entenderse que una renta devengada se percibe desde que la obligación se cumple por algún modo de extinguir distinto al pago.

4º Por "renta mínima presunta", la cantidad que no es susceptible de deducción alguna por parte del contribuyente.

5º Por "capital efectivo", el total del activo con exclusión de aquellos valores que no representen inversiones efectivas, tales como valores intangibles, nominales, transitorios y de orden.

En el caso de contribuyentes no sometidos a las normas del artículo 41, la valorización de los bienes que conforman su capital efectivo se hará por su valor real vigente a la fecha en que se determine dicho capital. Los bienes físicos del activo inmovilizado se valorizarán según su valor de adquisición debidamente reajustado de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes que anteceda al de su adquisición y el último día del mes que anteceda a aquel en que se determine el capital efectivo, menos las depreciaciones anuales que autorice la Dirección. Los bienes físicos del activo realizable se valorizarán según su valor de costo de reposición en la plaza respectiva a la fecha en que se determine el citado capital, aplicándose las normas contempladas en el N° 3 del artículo 41.

6º Por "sociedades de personas", las sociedades de cualquier clase o denominación, excluyéndose únicamente a las anónimas.

Para todos los efectos de esta ley, las sociedades por acciones reguladas en el Párrafo 8º del Título VII del Código de Comercio, se considerarán anónimas.

7º Por "año calendario", el período de doce meses que termina el 31 de diciembre.

8º Por "año comercial", el período de doce meses que termina el 31 de diciembre o el 30 de junio y, en los casos de término de giro, del primer ejercicio del contribuyente o de aquel en que opere por primera vez la autorización de cambio de fecha del balance, el período que abarque el ejercicio respectivo según las normas de los incisos séptimo y octavo del artículo 16 del Código Tributario.

9º Por "año tributario", el año en que deben pagarse los impuestos o la primera cuota de ellos.

Por la amplitud del concepto de renta planteada por el legislador, éste debió señalar expresamente, cuales incrementos patrimoniales se encontraban exentos de tributación, y los señala taxativamente en el artículo 17³⁶ de la Ley de la Renta la que cual está contenida en el artículo 1 del Decreto Ley N° 824, es por eso que si el legislador hubiese querido eximir de tributación a las rentas ilícitas, lo habría señalado expresamente.

De lo señalado anteriormente, podemos colegir que los ingresos ilícitos si son incremento de patrimonio, y por tanto, tributables; la doctrina nacional, se encuentra en su mayoría acorde con este concepto, así Figueroa Velasco³⁷ señala que, "... la renta está representada por la riqueza que acrecienta el patrimonio del contribuyente en un determinado periodo de tiempo, con prescindencia de que este aumento patrimonial derive de una fuente permanente u ocasional, o que provenga de una mera liberalidad". La jurisprudencia también se ha pronunciado en relación al tema, siendo uno de los principales caso el llamado "Caso Codelco" o "Caso Dávila", causa Rol N° 3.983/96 de fecha 02/09/1997, en el cual la Excelentísima Corte Suprema, señaló que la amplitud con la que fue concebida por el legislador el concepto de renta, como también al no estar contempladas dentro de los ingresos patrimoniales no constitutivos de renta, se puede estimar que dichos ingresos ilícitos si son constitutivos de renta, y por tanto gravables. Posteriormente el mismo Excelentísimo Tribunal, en causa Rol N° 990/05 de fecha 19/10/2006, señala que los ingresos que constituyen utilidad o beneficio que rinde una cosa o actividad, cualquiera sea la naturaleza, origen o denominación, son hechos constitutivos de renta.

Por tanto, no existe hoy discusión en la doctrina del concepto de amplitud que presenta el concepto de Renta por nuestro legislador, y es más, las veces en que este ha querido dejar un hecho exento de tributar, lo ha dispuesto expresamente.

Además, en nuestro país, al igual que en la legislación española, se consagra en el artículo 19 N° 21³⁸, el principio de igualdad tributaria y la capacidad contributiva, es por eso que no

³⁷ Patricio Figueroa Velasco. *Manual de Derecho Tributario, El impuesto a la Renta. Parte General*. Página 25. Editorial Jurídica de Chile. Santiago. Chile. 1997

³⁸ Art. 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

20°.- La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición de las demás cargas públicas.

En ningún caso la ley podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos.

correspondería hacer diferencias entre aquel ciudadano infractor por sobre el cumplidor, menos aún, si dichas diferencias van en razón de beneficiar al ciudadano infractor.

Con todo, en cuanto a la crítica que se formula a que la obligación de declarar las rentas de origen delictivo atentaría contra el principio de no auto inculparse, podemos sostener que, el artículo 19 N° 7, letra f)³⁹ de nuestra Constitución se ocupa de ello señalando: "... en las causas criminales no se podrá obligar al imputado o acusado a que declare sobre hechos propios...", es claro el tenor del artículo al señalar, que de por medio debe haber un juicio criminal, por tanto, las administraciones tributarias, al exigir tal declaración en ningún momento vulneraría dicho principio, misma interpretación, acuñada por el Tribunal Constitucional Español.

En el caso de la legislación chilena, no viene a ser aplicable el hecho de que dichas ganancias puedan caer en comiso, esto porque, el artículo 31 del Código Penal al regularlo nos dice: "Toda pena que se imponga por un crimen o un simple delito, lleva consigo la pérdida de los efectos que de él provengan y de los instrumentos con que se ejecutó, a menos que pertenezcan a un tercero no responsable del crimen o simple delito", el cual al ser relacionado con el artículo 45⁴⁰ de la Ley N° 20.000, es claro que el artículo 31 no hace caer en comiso las

Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado.

Sin embargo, la ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines propios de la defensa nacional. Asimismo, podrá autorizar que los que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo;

³⁹ Art. 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

7°.- El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.

En consecuencia:

f) En las causas criminales no se podrá obligar al imputado o acusado a que declare bajo juramento sobre hecho propio; tampoco podrán ser obligados a declarar en contra de éste sus ascendientes, descendientes, cónyuge y demás personas que, según los casos y circunstancias, señale la ley.

⁴⁰ Artículo 45.-

Sin perjuicio de las reglas generales, caerán especialmente en comiso los bienes raíces; los muebles, tales como vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves, dinero, efectos de comercio y valores mobiliarios; y, en general, todo otro instrumento que haya servido o hubiere estado destinado a la comisión de cualquiera de los delitos penados en esta ley; los efectos que de ellos provengan y las utilidades que hubieren originado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, o las transformaciones que hubieren experimentado, como, asimismo, todos aquellos bienes facilitados o adquiridos por terceros a sabiendas del destino u origen de los mismos.

ganancias de los delitos, pudiendo solo ser comisadas aquellas que obtuvo directamente, más no aquellas que obtuvo de la explotación de utilidades indebidas, es por eso, que cuando el legislador ha querido que dichas ganancias sean decomisadas, expresamente lo ha señalado como es el caso del artículo 45 de la Ley N° 20.000 Por lo tanto, se debe concluir que es lícita la tributación obtenida de las rentas provocadas por el contrabando.

Igual sanción se aplicará respecto de las sustancias señaladas en el inciso primero del artículo 2º, y de las materias primas, elementos, materiales, equipos e instrumentos usados o destinados a ser utilizados, en cualquier forma, para cometer alguno de los delitos sancionados en esta ley.

CAPÍTULO VII.-

PROPUESTAS PARA UNA CORRECTA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LOS CIGARRILLOS, Y PARA UNA DISMINUCION DEL CONTRABANDO DE ELLOS EN EL PAÍS.

En este capítulo se presenta una propuesta para lograr bajar el consumo de cigarrillos en el país, y para retrasar el inicio en el consumo por parte de los jóvenes. El impuesto a los cigarrillos será examinado como un impuesto regulador y no con un fin puramente recaudador. En la segunda parte del capítulo se abarca la propuesta para disminuir el contrabando de tabacos en Chile, Estos pueden ser aún más nocivos para la Salud de los Chilenos, al no tener claridad sobre su origen y los elementos que componen estos cigarrillos.

VII.1.- Medidas para una correcta aplicación de los impuestos a los tabacos, cigarros y cigarrillos⁴¹.

Este impuesto debe ser usado por la autoridad como un instrumento regulador de las innumerables externalidades negativas que produce en la población el consumo de tabacos y sus productos derivados. A lo largo de esta Investigación se ha señalado los problemas que se ocasionan por su consumo directo (fumador activo) o indirectos (consumidor pasivo) de estos productos que son altamente adictivos, y provocan innumerables enfermedades en la salud humana tanto en el corto como en el largo plazo.

Primero, debe cambiarse la forma como se aplica actualmente el Impuesto. Al momento de escribirse esta tesis, la tasa del impuesto es ad-valorem o una tasa porcentual aplicada sobre el precio de venta al consumidor final. Existe una excepción con los cigarrillos, los cuales contienen una tasa de dos partes, una tasa unitaria pequeña y una tasa ad-valorem grande (a partir del año 2010) y después de la reforma de la Presidenta Bachelet experimentará un incremento importante la tasa unitaria y una disminución la tasa ad-valorem.

⁴¹ Impuestos Indirectos en Chile, Análisis y Propuestas de Reformas, Profesor José Yáñez Henríquez

La tasa ad-valorem está relacionada con la preocupación de la autoridad por el motivo recaudación, con esta protege el valor real de la recaudación tributaria, dejando de lado los problemas reales que provoca el consumo de cigarros en la salud pública.

Segundo, la base del impuesto a los cigarrillos debe ser el cigarrillo mismo o la cajetilla, debidamente definidas por número de unidades y peso del contenido de tabaco. La base no debe ser el valor de venta de los tabacos. El daño producido a la población se genera por la cantidad de cigarrillos consumidos por unidad de tiempo, así como por el consumo acumulado a través del tiempo. Con esta propuesta se podría lograr disminuir el consumo de cigarrillos, y asimismo, retardar la edad de inicio en el consumo de cigarrillos en el País.

Tercero, la tasa debe ser fijada en términos unitarios o específicos, es decir, como una cierta cantidad de UTM por cigarrillo o por cajetilla. El uso de la UTM es debido a la existencia de la inflación, la cual reduce el valor de la tasa en el tiempo si esta fuese fijada en términos monetarios nominales (pesos), perdiéndose parte del efecto regulador que tenía en el momento inicial de su establecimiento. Por ello, es necesario proteger el valor real de la tasa fijándola en UTM. El nivel de la tasa debe fijarse de acuerdo al daño marginal producido por el consumo de tabaco y sus derivados.

Este impuesto no discriminaría entre las marcas de cigarrillos, todas deben pagar la misma tasa, pues todos los cigarrillos son igualmente dañinos a la salud de la población. Por lo tanto, como resultado de la propuesta, se observaría en términos relativos, que los cigarrillos baratos subirían más de precio que los caros cambiándose los precios relativos a favor de los cigarrillos caros, los cuales suelen reducir el contenido de algunos elementos tóxicos por unidad.

Con esta propuesta se puede disminuir el consumo de cigarrillos, y particularmente, retardar la edad de inicio en su consumo por parte de los menores de edad. Esto le brindaría más tiempo a la educación para que surta efecto en lograr la reducción en el consumo de cigarrillos por parte de los más jóvenes. Esto último va de acuerdo a la Organización Panamericana de Salud

(OPS), que señala a Chile como el país con más adultos y jóvenes de entre 13 y 15 años que consumen tabacos en América.⁴²

VII.2.- Medidas para disminuir el contrabando de cigarrillos en el país.

En esta subsección, se proponen medidas para disminuir el contrabando de cigarrillos en el país. Esta actividad es el cuarto crimen organizado que mueve más dinero en el mundo, después del narcotráfico, la venta ilegal de armas y la trata de blancas⁴³, y en nuestro país el contrabando ha sufrido un aumento explosivo en los últimos años, por lo mismo, urge proponer medidas para lograr disminuir esta actividad ilícita.

VII.2.1.- Planes De Fiscalización.

Se propone realizar planes de coordinación entre la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, Servicio de Aduanas, Servicio de Impuestos Internos y representantes de la British American Tobacco (BAT), con la finalidad de poder establecer los lugares con mayor concentración del ilícito del contrabando de cigarrillos, a través de diversas acciones:

i.- Fortalecer el empadronamiento de locales comerciales de barrios potenciales de delito de comercio clandestino, generando un “mapa del delito” en las distintas regiones del país, a cargo de un comité interdisciplinario conformado por representantes de funcionarios de la PDI, Carabineros, Aduanas, la British American Tobacco (BAT) y del SII. A la luz de estas acciones se ha logrado establecer que en la zona norte del país, en la periferia norte y sur de Santiago, se concentra el 60% del contrabando de cigarrillos del país.⁴⁴

ii.- Generar un programa de fiscalización selectiva cuyo objetivo es fiscalizar el cumplimiento tributario de todo el comercio efectuado a través de Internet en los portales nacionales de remate y mercado libre y redes sociales.

⁴² Fuente La tercera, edición sábado 23 de agosto del 2014.

⁴³ Fuente Carabineros de Chile.

⁴⁴ Fuente, Oficina de Comercio Clandestino del Servicio de Impuestos Internos.

iii.- Hipótesis de fiscalización, que los funcionarios de los organismos involucrados una vez realizado el mapa del delito, concurren a dichos locales clausurándolos, tasando el perjuicio fiscal, realizando las correspondientes acciones de cobros y tomando los respectivos resguardos legales.

VII.2.2.- Coordinación entre Organismos Públicos y Privados.

En esta subsección se propone perfeccionar la mesa de trabajo, que actualmente está trabajando para lograr disminuir el contrabando de cigarros en Chile, los organismos participantes de esta instancia son el Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio Público, PDI, Carabineros, Aduanas y SII, a través de la redacción de un protocolo de coordinación entre las distintas instituciones públicas.

El objetivo del protocolo sugerido tiene como finalidad la coordinación de una fiscalización efectiva conjunta y simultánea entre todas las instituciones que participan en la mesa de trabajo anti contrabando de cigarros. Las cuales son:

VII.2.2.a.- Ministerio Público:

Se propone la socialización y la publicidad del deber establecido en el artículo Número 162 del Código Tributario, en el cual dispone **que el Ministerio Público, tiene la obligación de informar al Servicio de Impuestos Internos los hechos que puedan constituir alguna infracción tributaria, con la finalidad de que este organismo informe al SII, los ilícitos relacionados con los decomisos de contrabando de tabacos en el país.**

Las propuestas sugeridas son:

i.- Coordinación entre ambas Instituciones vía Directores Regionales y Fiscales Regionales.

ii.- Facilitación de la comunicación entre ambas instituciones (email)

Trabajo mancomunado de investigación y Recopilación de antecedentes de hechos que puedan constituir un delito de contrabando de cigarros.

iii.- Arribar a la cúspide de la cadena de distribución.

VII.2.2.b.- Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile.

Se propone la generación de mecanismos de información que permita al SII, tener conocimiento de los operativos realizados a nivel nacional que tengan como finalidad luchar contra el contrabando de cigarros, a través de las siguientes medidas:

i.- Desarrollo de procedimientos investigativos de largo aliento destinadas a pesquisar grandes comerciantes clandestinos, con el traspaso de información de fiscalización entre ambas instituciones.

ii.- Acceso a la información relacionadas a este delito.

iii.- Creación de Mapas del Delito, con la finalidad de poder tener claridad de las zonas donde se logran vender los cigarros en formas clandestinas, esto ya que se tiene conocimiento, que una vez ingresados los cigarros por el norte de Chile, van con destino al centro del país, trasladando la mercadería en pequeña cantidad para que no dañen el patrimonio de la organización criminal, por si los detienen, y una vez llegados a Santiago estos son vendidos en ferias libres, en los Persas Teniente Cruz, Zapadores y Bío Bío.⁴⁵

VII.2.2.c.- Aduana.

Se propone la coordinación efectiva entre el SII y Aduana, para la determinación conjunta de importadores que importen cigarrillos susceptibles de comerciarse clandestinamente.

Es necesario señalar que para quienes ingresan cigarrillos de manera ilegal al país cometen el delito aduanero de contrabando, esta infracción se produce al entrar un producto sin declararlo, y en este caso la pena es una multa, que equivale a cinco veces el valor de las mercaderías y a la pena corporal que varía entre 61 día a tres años. Asimismo, para quienes venden los cigarros de contrabando hay condenas por delitos tributarios de comercio clandestino con una pena

⁴⁵ Fuente Ulddeco (Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos y Crimen Organizado) de la Fiscalía Nacional.

corporal de 541 días a 3 años más una multa que puede variar entre el 50 al 300% del Impuesto eludido.

Por lo tanto, a la luz de las penas tributarias que se producen con la venta de cigarros ilegales, es fundamental una coordinación efectiva entre Aduana y SII, con la finalidad de tener condenas más ejemplificadoras.

VII.2.2.d.- Departamento de Extranjería y Migración, del Ministerio del Interior.

Se propone medidas para los contrabandistas que no tengan la nacionalidad chilena y que fueran condenados por la Justicia penal por dicho ilícito. Se informe al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, para que esta institución aplique sanciones administrativas, particularmente, la expulsión del territorio nacional, lo que en nuestra opinión constituiría una vía útil para prevenir que otros extranjeros cometan los mismos delitos.

VII.2.2.e.- Organismos Privados.

En esta subsección se propone fortalecer los lazos actualmente existentes con la compañía “BAT” ex Chiletabacos y otras empresas asociadas, con la finalidad de realizar cruce de información para lograr tener resultados efectivos en la persecución de este delito.

VII.2.3.- Educación Fiscal.

Se propone incorporar el denominado programa “No compres robado” coordinado por la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de una manera didáctica y sencilla en el programa impulsado por el Servicio SII Educa, con un lenguaje que permita a los niños desde su más temprana edad comprender la ilicitud de estas conductas de manera que puedan internalizarlo en su construcción moral como personas, lo cual se logra reforzar mediante juegos en la página Planeta SII.

Realizar visitas de colegios a las distintas regionales a objeto de conocer el ciclo de vida del contribuyente, explicando las consecuencias para su salud y para el Fisco de Chile al comprar tabaco, cigarros o cigarrillos en el mercado negro.

VII.2.4.- Ámbito Judicial.

Es necesario señalar que en una internación ilegal de cigarrillos de “contrabando” se pueden configurar varios delitos. Primero, el delito aduanero de contrabando, al ingresar un producto sin declararlo. Las penas pueden ir de una multa, equivalente a cinco veces el valor de las mercancías, hasta a una pena privativa de libertad de 61 días a tres años.

Pero la reclusión puede cumplirse de forma efectiva sólo si la persona es reincidente, lo que usualmente no ocurre. Por eso, es habitual que la pena sea cumplida con alguna medida alternativa, como remisión condicional o libertad vigilada.

Asimismo, existe el delito tributario de comercio clandestino, que suma otra pena adicional de 541 días a tres años, más una multa que se le puede **condenar** al contrabandista.

Si los cigarrillos son falsificados, se agrega un tercer delito "marcarío" por Ley de Propiedad Industrial, que contempla sólo una multa de 25 a 1.000 UTM.

El problema, judicial, es que "en nuestro sistema legal, de estos tres delitos (aduanero, tributario y marcarío), en ninguno el Ministerio Público⁴⁶ puede iniciar de oficio una investigación, si no hay previo una denuncia o querrela previa de la “víctima”, o sea, de parte de la Aduana, del SII o del representante de la marca. El Ministerio Público se ve impedido de iniciar una persecución penal, ya que es requisito previo y obligatorio.

Asimismo, y a la luz de las penas asignadas a los delitos es necesario revisar los máximos de las penas para, tratándose de casos más graves, tener la posibilidad de imponer penas un poco más altas. Y mantener los mínimos para casos bajos, pero cuando, por ejemplo, son cuatro contenedores, quizá se requiere que el juez tenga rangos de pena más extensos, para aplicar una condena más ajustada a la gravedad de los hechos.

⁴⁶ Ente persecutor de los Delitos Penales ocurridos dentro del territorio nacional.

CAPÍTULO VIII.-

CONCLUSIONES.

La conclusión más importante es que en la práctica el impuesto a los tabacos, cigarros y cigarrillos parece ser utilizado más frecuentemente como un instrumento recaudador de ingresos fiscales que como un instrumento regulador de las deseconomías externas. Un impuesto regulador debe ser diseñado cumpliendo ciertas características, sin embargo, la tributación aplicada por diferentes países por lo general no las satisface.

Utilizar un impuesto específico al tabaco, cigarros y cigarrillos con fines puramente regulatorios, para reducir sus consumos al nivel socialmente eficiente, puede implicar a veces colocar una tasa impositiva mayor a la que maximiza la recaudación tributaria total. Más aún, si a los niveles actuales de las tasas todavía el consumo se estima excesivo, entonces estas deberían ser más altas.

La tasa de este impuesto regulatorio debería ser establecida en la forma unitaria o específica, es decir, cobrar una cierta cantidad de unidades tributarias por unidad de producto. La tasa en unidades tributarias es para evitar el efecto que la inflación tiene sobre el valor de una tasa fijada en pesos nominales, y el impacto indebido que ello tendría sobre el nivel de consumo socialmente óptimo que se desea alcanzar. El impuesto debe ser sobre la cantidad de producto, pues la distorsión se relaciona con esta.

En nuestro país la tributación de los tabacos, cigarros y cigarrillos es ad-valorem en un 30%, por lo tanto, se grava el precio del producto. Esto no colabora en la dirección apropiada para la solución de la deseconomía externa, discrimina a favor del consumo de los cigarrillos de menor valor, pues estos serían relativamente más baratos después de aplicado el impuesto. Sin embargo, el impuesto pasa a ser un excelente recaudador de ingresos fiscales reales, pues al gravar proporcionalmente el precio la recaudación real se protege automáticamente contra el efecto corrosivo de la inflación. La preocupación por el objetivo recaudatorio aumenta la probabilidad que la tasa de estos impuestos no supere el nivel de la tasa que maximiza la recaudación tributaria total.

La tasa de este impuesto regulatorio debería ser establecida en la forma unitaria o específica, es decir, cobrar una cierta cantidad de unidades tributarias por unidad de producto. La tasa en unidades tributarias es para evitar el efecto que la inflación tiene sobre el valor de una tasa fijada en pesos nominales, y el impacto indebido que ello tendría sobre el nivel de consumo socialmente óptimo que se desea alcanzar. El impuesto debe ser sobre la cantidad de producto, pues la distorsión se relaciona con esta.

Por lo tanto, se debe concluir que la manera apropiada de gravar los productos del tabaco sería con un impuesto de tasa unitaria o específica, medida en UTM. Es decir, que grave la cantidad y no el precio.

Y se pudo observar que el porcentaje del PIB y el porcentaje del Impuesto al Tabaco en relación al total recaudado por el país, se ha mantenido estable entre los años de 2003 a 2013, y tampoco son aportes relevantes para el Estado.

Por último, y lo que dice relación con las medidas para combatir el cada vez mayor flagelo del contrabando de cigarrillos ilegales en el país, se propone a grandes rasgos la coordinación efectiva entre el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Aduana, debido a los elevados precios que se comercializan los cigarrillos en el país (en comparación con nuestros países vecinos) facilitan la entrada ilegal de esos productos por nuestras fronteras, causando un daño mayor a la sociedad que el ocasionado por el cigarrillo comercializados en el país, esto ya que no se conocen su composición y sus posibles efectos negativos que produciría la materia prima de dichos productos adquiridos en contrabando en la salud, ocasionando un daño mayor a la salubridad del país.

CAPÍTULO IX.-

ANEXOS.

IX.1.- Entrevista realizada a la Empresa “BAT” sobre el tabaquismo y sus efectos nocivos en la sociedad Chilena.

¿Qué nos puede decir del tabaquismo en Chile?

R: Sobre los temas de tabaquismo nos ceñimos a lo establecido por los organismos competentes (nacionales e internacionales), tanto en materia de niveles sociales de incidencia, como también de políticas públicas.

Al respecto, en nuestra página web (www.batchile.com) señalamos lo siguiente:

“Sabemos que fumar es riesgoso. Nuestro objetivo no es persuadir a la gente para que fume si no que ofrecerles, a aquellos adultos que ya han tomado la decisión de fumar, marcas de calidad.

Los riesgos asociados a fumar están principalmente determinados en estudios epidemiológicos (estudios estadísticos en grandes poblaciones) que muestran que grupos de fumadores presentan un mayor índice de ciertas enfermedades en comparación a grupos de no fumadores. Estos riesgos tienden a ser mayores en grupos de fumadores que comienzan a fumar desde jóvenes, fuman por mayor tiempo y una mayor cantidad de cigarrillos al día.

Sin embargo, las estadísticas no señalan si un individuo en particular evitaría una enfermedad asociada al cigarrillo por fumar menos. Estudios muestran que la única manera de evitar los riesgos relacionados a fumar es, en primer lugar no fumar y la mejor manera de reducir dichos riesgos es dejar de hacerlo.

¿Qué opina sobre el Tabaco y los problemas que provoca en la salubridad pública?

R: Estimamos que esta pregunta se responde en la anterior. Pero para mayor abundamiento sugerimos ver en la página web de BAT Chile, nuestras presentaciones realizadas ante las Comisiones de Salud, tanto de la Cámara de Diputados, como del Senado en el marco de la última reforma a Ley de Tabaco.

Es bastante aceptado intuitivamente que el cigarrillo presenta una demanda inelástica debido que es un producto adictivo ¿Pero qué opina usted? ¿Podríamos hablar de inelasticidad? ¿Usted cree que los impuestos específicos a los cigarrillos tienen un impacto importante sobre el consumo de ellos? ¿Existe un estudio al respecto?

R: Sobre este punto estamos en conocimiento del debate que existe en esta materia. Sin embargo, dado nuestro carácter de empresa de tabaco no podemos opinar sobre el tema, ya que podría ser asumido como una forma de interferencia indebida de la industria. Lo que sí es posible señalar, es que hasta ahora las modificaciones que se han hecho en Chile al impuesto específico a los productos de tabaco, han tenido un objetivo esencialmente recaudatorio y no de salud pública.

Los estudios que conocemos a nivel nacional son los publicados recientemente por CIEPLAN, CEP y Res-Pública. De instituciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud, Bloomberg Initiative y de especialistas como Frank Chaloupka.

¿Entonces, el Impuesto a los cigarrillos genera una pérdida de la eficiencia de los mercados?

R: El supuesto de esta pregunta no es compartido por BAT, ni es parte de nuestras opiniones o pensamiento. A este respecto, nosotros sólo hemos señalado, que junto a los niveles tributarios que fije cada país soberanamente, se deben establecer medidas de control del comercio ilícito proporcionales. La experiencia comparada nos muestra que la proliferación del contrabando y del comercio ilícito pueden ser tremendamente dañinas tanto para la sociedad y como también, para los objetivos de las políticas públicas (ya sean de salud o fiscales).

¿La tasa de impuesto que se aplica sobre el tabaquismo en Chile actualmente, logra internalizar todas las externalidades negativas que provoca su consumo?

R: No disponemos, ni conocemos estudios concluyentes en esta materia.

¿Usted sería partidario de que se imponga un nuevo Impuesto regulador sobre el tabaco?

R: Como señalamos en una respuesta anterior, a priori no podemos pronunciarnos sobre esta materia. Sólo en el caso que se discuta un proyecto en concreto, nos pronunciaremos sobre la base de que nuestro objetivo será siempre que toda reforma tributaria no implique un estímulo al crecimiento del comercio ilícito.

¿Cuál es su opinión sobre los Impuestos Pigouviano?

R: Nos remitimos a nuestras respuestas anteriores. Las definiciones sobre el tipo de impuesto al tabaco, son decisiones soberanas de los Gobiernos, de acuerdo a las prioridades que ellos fijen.

¿Hasta qué nivel se debería aplicar el impuesto Pigouviano, para lograr que el costo marginal privado (lo que le cuesta al productor producir) más el impuesto sea igual al costo marginal social (lo que le cuesta a la sociedad, incluyendo al productor, que produzca)?

R: Al igual que en la respuesta anterior, esto va a depender de los objetivos que fijen las autoridades de Gobierno. Lo único que nosotros señalamos es que en la determinación de los niveles se consideren medidas efectivas contra el comercio ilícito, ya que, de lo contrario esos objetivos no se van a cumplir.

¿Qué opina de esta afirmación “Subida de impuestos no es sinónimo de aumento del contrabando?”

R: No estamos de acuerdo, no es una relación 100% directa, todo va a depender de las medidas de control del comercio ilícito que se implementen y de la realidad propia del país. Por ejemplo, en el caso de Canadá, más que los niveles de impuestos al tabaco, lo que más ha incidido en los niveles de comercio ilícito han sido algunas políticas de discriminación positiva en favor de etnias originarias.

¿Usted conoce o tiene cifras del contrabando de Chile y la pérdida de impuesto en la recaudación tributaria?

R: Se adjunta cuadro elaborado en base a datos oficiales de decomiso de contrabando.

¿Usted cree la existencia de un mercado ilegal de tabacos permite ejercer presiones sobre los gobiernos para que reduzcan los impuestos?

No. Más que una forma de presión, es una variable de que debe ser considerada en el diseño e implementación de las políticas públicas. La experiencia histórica y comparada así lo demuestran.

¿Debido al contrabando los efectos de un aumento de los precios de los cigarrillos produce cada vez menos efectos en el consumo y más en las ventas ilegales? Hay estudios que dicen que así sucede en Canadá ¿Pasa lo mismo en Chile?

R: No necesariamente, todo depende de las realidades de cada país y de las medidas que se tomen para proteger los objetivos de políticas públicas. La experiencia canadiense en materia de comercio ilícito de cigarrillos, desde nuestra perspectiva, no sólo se relaciona con los niveles de impuestos, sino también con aspectos regulatorios poco eficientes en el control del comercio ilícito (políticas de discriminación positiva en favor de etnias originarias).

¿El Fisco de Chile a través de sus instituciones ha logrado combatir eficientemente al contrabando de tabaco?

R: Nosotros estimamos que tanto, el Servicio Nacional de Aduanas, como el Servicio de Impuestos Internos realizan una importante y positiva labor en materia del control del contrabando (ingreso ilegal al país). Lo que hoy está faltando, es un mayor control del comercio ilícito interno, por parte del Ministerio de Salud y de las Municipalidades (inspectores municipales), de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 N°1 de la nueva Ley de Tabaco.

¿Qué se necesita para poder empezar a debatir seriamente este tema y a qué nivel de acuerdo habría que llegar para una política factible?

R: En estos momentos lo que está faltando es la incorporación del comercio ilícito de cigarrillos en las agendas de trabajo del Ministerio de Salud y de las Municipalidades, en orden a aplicar el nuevo artículo 16 N°1 de la Ley del Tabaco. Desde la entrada en vigencia de esta nueva ley en marzo de este año, todavía no ha habido ninguna sanción en este punto.

IX.2.- Jurisprudencia relacionada al Delito de contrabando de tabacos.

Comercialización de cigarrillos.

El Servicio de Impuestos Internos, mediante su Fiscalía Anti Comercio Clandestino, entabló querrela por el Delito contemplado en los artículos 97 N° 8 y N° 9 del Código Tributario contra dos comerciantes, luego que, en abril de 2002 y en el centro de Santiago, la camioneta en que se movilizaba la pareja fue sometido a un control por efectivos de Carabineros de Chile, descubriendo en el interior de la misma una gran cantidad de cigarrillos de diversas marcas, así como \$ 490.000.- en efectivo. Esa suma, según pudo comprobarse, eran el producto de las ventas de cigarrillos que comercializaban en el centro de Santiago a vendedores ambulantes.

Las cajetillas no llevaban impresa la advertencia que dice relación con el decreto N° 106 referido a la prohibición de venta de cigarrillos en cajetillas que no llevan impreso o etiquetado claramente la advertencia contra el cáncer.

Las pesquisas realizadas permitieron dar con una bodega donde se acumulaba una abundante cantidad de mercadería que, junto con lo decomisado en el vehículo, suma más de 3.000 cartones de cigarrillos. El 23 Juzgado del Crimen de Santiago sometió a proceso, el 30 de abril, a los comerciantes por infracción al artículo 97, números 8 y 9, del Código Tributario.

IMPORTACIÓN - CIGARRILLOS – COMERCIO CLANDESTINO – CONTRABANDO - QUERRELLA – JUICIO ORAL – TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE IQUIQUE – SENTENCIA CONDENATORIA

El Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique condenó al acusado como autor del delito consumado de comercio clandestino previsto y sancionado en el artículo 97 N° 9 del Código Tributario y del delito de contrabando previsto en el artículo 168 inciso 3° en relación con el artículo 178 N° 1 ambos de la Ordenanza de Aduanas, por mantener en su domicilio 500 marcas de cigarrillos, de procedencia extranjera, sin ningún tipo de autorización del Servicio de Impuestos Internos ni del Servicio Nacional de Aduanas.

En su fallo, el Tribunal señaló que respecto del delito contenido en el Código Tributario la clandestinidad necesaria para configurar el ilícito por el cual se ha acusado, requiere de la

existencia de acciones de comercio efectuadas en secreto y/o de manera oculta, tendientes precisamente a evitar que la persona o autoridad respectiva, tome conocimiento de la actividad que se está desarrollando, agregando el legislador un requisito anexo consistente en la “efectividad” del ejercicio de la actividad comercial clandestina, esto es, que se lleve a efecto de manera real y verdadera.

Agregó, que sin perjuicio de la normativa general que regula la actividad, existe otra específica que está dada por el DL 828, de 1974, sobre Impuesto a los Tabacos Manufacturados, cuyo artículo 14 exige que “los fabricantes, importadores y comerciantes de tabaco deberán inscribirse antes de empezar su giro, en los registros del SII, y estarán obligados a llevar la contabilidad que determine el Presidente de la República y a exhibir sus libros cuando el Servicio lo solicite”.

Finalmente, se probó la realización de actos de comercio concretos, por parte de un sujeto, al margen de la normativa general y específica que regula la actividad que, por lo mismo, aparece sustraída de la potestad correspondiente al organismo encargado de su control o fiscalización y de la recaudación de los impuestos, afectando con ello el bien jurídico “Orden Público Económico”, protegido por dicho tipo penal, valor que se refiere a los principios y normas que organizan la economía de un país y facultan a la autoridad para regularla en armonía con aquellos imperantes en la sociedad nacional.⁴⁷

COMERCIO CLANDESTINO – CONTRABANDO DE CIGARRILLOS – APLICACIÓN DE AGRAVANTE – CONCIERTO CON OTROS - QUERELLA – PROCEDIMIENTO ABREVIADO – JUZGADO DE GARANTÍA DE CALAMA – SENTENCIA CONDENATORIA.

El Juzgado de Garantía de Calama condenó a dos acusados como autores de los delitos consumados de contrabando previsto y sancionado en el artículo 180 con relación a los artículos 176 y 168 de la Ordenanza de Aduanas, y de infracción al artículo 97 N° 9 del Código Penal, consistentes en el ejercicio del comercio en forma irregular o clandestina, al efectuarse

⁴⁷ Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique – 03.10.2007 - Sii c/ Freddy Clavel Caballero – rit 177-2007 – Juez Sra. Juana Rios Meza – Sra. Maria Raquel Ross Maldonado – Sr. Rodrigo Vega Azocar.

contrabando de cigarrillos, los que fueron ingresados al país por pasos no habilitados, provenientes de Bolivia, sin cumplir ninguna de las normas de aduanas respectivas y sin pagar el impuesto o arancel correspondiente.

Al imponer las penas a los acusados, la sentenciadora no tuvo en consideración la agravante del artículo 111 del Código Tributario, en cuanto de los antecedentes de la causa se desprende que la reunión de los mismos en la comisión de estos ilícitos fue fortuita, que no existía entre ellos un conocimiento previo que los pudiera conducir a planear en conjunto la actividad delictiva, tratándose más bien de operaciones aisladas que configuran la tenencia, compra y venta de mercancías que tienen su origen en un contrabando. Agregó el fallo que la sola circunstancia de que un grupo de personas concorra simultáneamente en el mismo lugar por diferentes razones no es suficiente para agravar la responsabilidad, por cuanto en ese caso no podría existir comercio clandestino sin concierto previo.⁴⁸

COMERCIO CLANDESTINO – CONTRABANDO – CONCURSO IDEAL DE DELITOS TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL DE ARICA – SENTENCIA CONDENATORIA

El Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica, condenó a dos contribuyentes a sufrir cada uno la pena de seiscientos días de presidio menor en su grado medio, al pago de una pena de multa de tres unidades tributarias anuales, y a las penas accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena en su calidad de autores de los delitos de contrabando y comercio clandestino establecidos en el artículo 168 inciso tercero de la Ordenanza General de Aduanas y artículo 97 N° 9 del Código Tributario.

Expresa la sentencia condenatoria en cuanto al delito de comercio clandestino descrito en el artículo 97 N° 9 del Código Tributario, que los hechos acreditados pueden ser subsumidos en el referido tipo penal por cuanto se encuentra probado que estos corresponden a actos que deben ser calificados como de comercio ya que se refieren a actividades que han tenido el propósito de poner a disposición de un consumidor final las mercaderías a fin de obtener un lucro, realizados en forma clandestina y al margen de todo control legal.

⁴⁸ Juzgado de Garantía de Calama – 26.03.2003 – c/ Fernando Esquivel Rojas y otro - Jueza Sra. Claudia Burgos Sanhueza.

Agrega el fallo que la conducta de los acusados cumple con las exigencias típicas de los delitos de contrabando y comercio clandestino, obedeciendo ambas figuras penales a presupuestos sistemáticos distintos dado que su injusto emana de la vulneración de intereses jurídicos distintos como lo son el orden público económico en el caso del delito del comercio clandestino y el haberse privado al Estado del ejercicio de su potestad fiscalizadora perjudicando el erario nacional en relación al delito de contrabando. Concluye la sentencia que al estarse frente a un hecho que llena los elementos descriptivos y normativos de dos tipos penales debe sancionarse como un concurso ideal de delitos, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Penal.⁴⁹

⁴⁹ Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica – 01.06.2011 - c/ Martin Segundo Mamani y otros - rit n° 149-2010 – Jueces Sres. Héctor Cecil Gutiérrez Massardo –Franco Repetto Contreras – Juan Ibacache Cifuentes

CAPITULO X.

BIBLIOGRAFÍA.-

1. Estadísticas de British American Tobacco Chile, "BAT".
2. Circular N°51 del 26 de agosto del 2010 del Servicio De Impuestos internos complementada con la Circular N° 53, de 2010 materia: modificaciones al decreto ley n° 828 de 1974, que establece normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al tabaco introducidas por los artículos 6° y 7° de la ley n° 20.455 de 31 de julio de 2010.
3. Circular N° 53 del 2014 del Servicio de Impuestos Internos, regula la nueva tasa del Impuestos a los Tabacos y cigarrillos, establecido en la ley N° 20.780.
4. Código Penal.
5. Constitución Política de la Republica.
6. Cuarta Edición del Atlas Mundial del Tabaco, Elaborado por la Organización Mundial de la Salud.
7. Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, Vigésima Segunda Edición, año 2014.
8. Diario, El Mercurio, Cuerpo B, Paginas 6 y 7 de la edición del día 24 de agosto del 2014.
9. Diario, La Tercera, Edición sábado 23 de agosto del 2014.
10. Hanming Fang, Duke University: Externality Versus Public Goods, monografía.
11. Institute for Health Metrics and Evaluation (HME) de la Universidad de Washington.
12. Laffont, J.J. Externalities In: *The New Palgrave Dictionary of Economics*. Second Edition. Eds. Steven N. Durlauf and Lawrence E. Blume. Palgrave Macmillan, 2008. The New Palgrave Dictionary of Economics Online. Palgrave Macmillan. 29 March 2011 <http://www.dictionaryofeconomics.com/article?id=pde2008_E000200>doi:10.1057/9780230226203.0537.

13. Decreto Ley, N°824, Aprueba texto que indica sobre impuesto a la renta. Ministerio de Hacienda, Chile. Promulgada 27/12/1974.
14. Estadísticas de la Oficina de Fiscalía Comercio Clandestino del Servicio de Impuestos Internos.
15. Patricio Figueroa Velasco. *Manual de Derecho Tributario. El impuesto a la Renta. Parte General*. Página N° 25. Editorial Jurídica de Chile. Santiago. Chile. 1997.
16. Revista de Estudios Tributarios N°3, Centro de Estudios Tributarios de la Universidad de Chile, Santiago de Chile. 2012.
17. Servicio de Aduanas, Incautaciones de cigarrillos realizadas durante el año 2013.
18. Servicio de Impuestos Internos, estadísticas tributarias del periodo 2000 al 2013.
19. Servicio de Impuestos Internos, estudio elaborado por la Subdirección de Estudios, Seguimiento de Impuestos, Período 2011-2013.
20. Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile.
21. Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica – 01.06.2011 - c/ Martín Segundo Mamani y Otros - Rit n° 149-2010 – Jueces Sres. Héctor Cecil Gutiérrez Massardo –Franco Repetto Contreras – Juan Ibacache Cifuentes.
22. Tribunal de Juicio Oral en lo penal de Iquique – 03.10.2007 - s/ Freddy Clavel caballero – Rit 177-2007 – Juez Sra. Juana Ríos Meza – Sra. María Raquel Ross Maldonado – Sr. Rodrigo Vega Azocar.
23. Tribunal de Garantía de Calama – 26.03.2003 – c/ Fernando Esquivel Rojas y otro - Jueza Sra. Claudia Burgos Sanhueza.
24. Uldedeco (Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos y Crimen Organizado) de la Fiscalía Nacional.
25. Yáñez Henríquez, José “Impuestos Indirectos en Chile”, borrador de una discusión, Santiago de Chile. 2012

26. Yáñez Henríquez, José Impuestos recaudadores versus reguladores, Revista de Estudios Tributarios N° 7, Centro de Estudios Tributarios de la Universidad de Chile, Santiago de Chile. 2012.

X.2 BIBLIOGRAFÍA PÁGINAS WEB

1. <http://aldiachile.microjuris.com/2013/02/08/ley-n-20-660-modifica-ley-no-19-419-en-materia-de-ambientes-libres-de-humo-de-tabaco/>.
2. <http://lavaporisteria.es/los-efectos-del-consumo-de-cigarrillos-electrónicos-y-el-tabaco-en-el-recuento-sanguineo-cbc/>.
3. <http://centroestudios.carabineros.cl/>
4. <http://lexicoon.org/es/externalidad>.
5. <http://mejorconsalud.com/los-efectos-nocivos-del-tabaco-en-la-salud/>.
6. <http://portal.alemana.cl/wps/wcm/connect/e38ebf80460ab24eb776bf38d8097fef/Tabaco.pdf?MOD=AJPERES>.
7. <http://www.batchile.com/>.
8. http://www.batchile.com/group/sites/bat_7zhf2r.nsf/vwPagesWebLive/DO839RAN?opendocument&SKN=1.
9. <http://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/.../HL19419>.
10. <http://www.cepal.org/publicaciones/>.
11. http://www.dipres.gob.cl/594/articles-118217_doc_pdf.pdf.
12. <http://www.msal.gov.ar/tabaco/index.php/información-para-ciudadanos/ique-hay-en-un-cigarrillo>.
13. http://www.sii.cl/estadisticas/S_Impuestos_2013_III.pdf.
14. <http://www.who.int/features/qa/60/es/>.

